

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a Vicesecretarios de Audiencia provincial.

En sesión celebrada por este Tribunal el día 31 de Julio pasado, y previo examen de los respectivos expedientes, acordó admitir provisionalmente a la práctica de los ejercicios a los señores opositores expresados en la siguiente relación, por orden de presentación de sus solicitudes:

Número 1.—D. Antonio Ruiz Valdejo.

2.—D. Antonio Peral García.
3.—D. Remiro García Costalago.
4.—D. Fernando Lozano Contra.
5.—D. José Torca Domínguez.
6.—D. Julio Osende Suárez.
7.—D. Manuel Martínez Gargallo.
8.—D. Rafael Pardo Gorraga.
9.—D. Eugenio Onsaldo Linares.
10.—D. Ruperto Lafuente Galindo.
11.—D. Ernesto Calvo Fernández.
12.—D. Evaristo Alvarez-Mallo y López.

13.—D. Aquilino Sobrino Alvarez.
14.—D. José Angel Esteve Monasterio.

15.—D. Victorio Villar Nieto.
16.—D. Mario Serratecú Viada.
17.—D. Domingo Teruel Carralero.
18.—D. Juan Molins Pérez.
19.—D. Antonio Martínez Sánchez.
20.—D. Alejo Pulgar González.
21.—D. José Luis Molina Schwalbach.

22.—D. Juan Manuel Mediano Flores.

23.—D. Antonio Noguero Martínez.
24.—D. Aurelio Alvarez Jusué.
25.—D. Manuel Peña Gil.
26.—D. José García Vandevalla.
27.—D. José Antonio Aparicio Dominguez.

28.—D. José Jiménez de Parga.
29.—D. Manuel Ortega Puga.
30.—D. Manuel de la Cueva Gallego.
31.—D. Aurelio Conejo Calatrava.
32.—D. Ricardo García Novarías.
33.—D. José María Francés Fernández.

34.—D. Nicolás Sánchez Balategui.
35.—D. Carlos Muñoz Suárez.
36.—D. Heráldo Juan Canlander y Sola.

37.—D. Jesús Cayado Terréns.
38.—D. Ricardo Brugada Urcullu.
39.—D. Antonio del Río Alonso.
40.—D. Ignacio Prat y González.
41.—D. Jesús Sánchez Terán.

42.—D. Julio Mañueco Palencia.
43.—D. Luis de Castro Correa.
44.—D. José María Blanco Pérez.
45.—D. Luis Rossignoli Rossignoli.
46.—D. Antonio Adrados Martín.

47.—D. José Atienza Carbonell.
48.—D. Francisco Alarcón Fernández.
49.—D. Manuel Pérez Sevilla.
50.—D. Manuel Orozco Benitez.
51.—D. Eduardo Fernández Espinar.

52.—D. José Sánchez de la Parra y Martínez.
53.—D. Jesús Partica y Asúa.
54.—D. Mario Gamarra Oriva.
55.—D. José Tutau Monroy.
56.—D. Manuel Llanas Caballero.

57.—D. Antonio Carrasco Cobo.
58.—D. Nicanor García Armero Sánchez.
59.—D. José Gil de Sola.

60.—D. José Batllé y Otero.
61.—D. Basilio Serra y Andrés.
62.—D. Antonio Fiteira Teijeiro.
63.—D. Manuel Menéndez Revilla.
64.—D. Antonio Medina Garijo.
65.—D. Sinesio Morgada González.
66.—D. Luciano Sánchez Fraile.
67.—D. Luis Sánchez Fraile.
68.—D. Abdón Peira y de Miera.
69.—D. Félix Granados Aguirre.
70.—D. José Novel Bardají.
71.—D. Elías E. Díaz de Serralde y Orruño.

72.—D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol.

73.—D. Mariano Blázquez y Fernández Barranguero.

74.—D. Ambrosio Corrales Munguira.

75.—D. Felipe Rodrigo y Renes.

76.—D. Antonio Iglesias y Garcés.

77.—D. José Pro Sirera.

78.—D. Luis Pardo y Fernández Argüelles.

79.—D. Carlos Humberto Santaló Ponte.

Quienes para su admisión definitiva habrán de hacer el ingreso de la cantidad de 40 pesetas en la Habilitación de la Audiencia de Madrid, dentro del término de quince días, a tenor de lo preceptuado en el número 4.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1925.

El Tribunal acordó igualmente aplazar la admisión de los señores opositores comprendidos en la siguiente relación, hasta que, y en el término de quince días, además del ingreso de 40 pesetas, completen su documentación en la forma que se indica:

Núm. 2.—D. Eustaquio José Argos Espiérrez, con la declaración ordenada en el párrafo quinto de la regla cuarta de la Real orden de 10 de Enero de 1922.

25.—D. José Martínez Moreno, con toda la documentación o en la debida justificación de que obra en el Tribunal de oposición al Ministerio fiscal.

35 bis.—D. Enrique Oliver Urbola, con la declaración ordenada en el párrafo quinto de la regla cuarta de la Real orden de 10 de Enero de 1922.

37.—D. Miguel Marchena Rodríguez, con la certificación de la partida de nacimiento y la del Registro Central de Penados y Rebeldes, ordenada en el párrafo tercero de la regla cuarta de la Real orden de 10 de Enero de 1922.

56.—D. Rodrigo Bolillo Fernández, con el título de Licenciado en Derecho o la correspondiente certificación de estudios.

62.—D. Luis Cabezas García, con los informes ordenados en el número 4.º de la regla cuarta de la Real orden de 10 de Enero de 1922.

67.—D. Andrés Jara Navarro, con la certificación de la partida de nacimiento.

84.—D. Fermín Pradeles Gil, con la declaración ordenada en el párrafo quinto de la regla cuarta de la Real orden de 10 de Enero de 1922.

88.—D. José Serrano Ventura, con el título de Licenciado en Derecho o la correspondiente certificación de estudios.

Deberán, por último, hacer entrega en la propia Habilitación de la Audiencia territorial de Madrid de una póliza de tres pesetas de la Mutualidad judicial los señores opositores señalados con los números de orden de presentación de instancias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 37, 38, 47, 53, 56, 59, 60, 63, 68, 71, 72, 75, 76, 77, 80.

Y se advierte al opositor número 63, D. Antonio Carrasco Cobo, que para acogerse a los beneficios que la ley de 3 de Agosto de 1922 otorga a los Oficiales de Sala Letrados, habrá de justificar que desempeña el cargo con cuatro años de anterioridad, sin perjuicio de ser admitido como opositor dentro de las condiciones generales.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Secretario del Tribunal, José Usera Bugallal.

P—

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Granada, Jaén, Murcia y Valencia proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado en los kilómetros 65 y 66 de la carretera de tercer orden de Almarcha a Villarrobledo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 59.191,78 pesetas, siendo el plazo de ejecución seis meses y la fianza provisional de 1.775,75 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, situada en la calle de Teodoro Camino, número 5, el día 6 de Septiembre de 1930, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Albacete (Sección de Subastas) durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase tercera, a 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con el requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente el de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 11 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, José González.

S—1536

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 31 de Julio último, acordó contratar, en subasta pública, las obras de reconstrucción de las Salas 30, 31 y 32 y demás dependencias anejas del Hospital provincial. El acto tendrá lugar el día 9 de Septiembre, próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el de pesetas 649.231,87, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

También será desechada la proposición en que las remuneraciones mínimas que el licitador declare que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, sean inferiores a los tipos que a la sazón rigen en esta Corte, fijados por los organismos legalmente autorizados para ello.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, con poder bastante, a su costa, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María Olózaga, o por el Decano accidental D. Vicente de Piniés.

La fianza provisional importa pesetas 32.461,59 y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que presenta proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la mano, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de doce meses, por el sistema de contrato de cantidad alzada.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 30 del pliego de condiciones facultativas y económicas y con cargo a la partida incorporada al Capítulo XI, artículo 2.º, del presupuesto vigente y

procedente del remanente del ejercicio de 1929.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentos estarán de manifiesto, durante el citado plazo y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 13 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, Higinio de la Casa.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, clase sexta, reintegrado con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción de las Salas 30, 31 y 32 y demás dependencias anejas del Hospital provincial").

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, por el que la excelentísima Comisión Permanente saca a pública subasta las obras de reconstrucción de las Salas 30, 31 y 32 y demás dependencias anejas del Hospital provincial, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos del expediente, por la cantidad alzada, única y total de ... (expresada en letra).

Se obliga, igualmente, a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneraciones mínimas, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que rigen en esta Corte, establecidas por los organismos legalmente autorizados para ello.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1533

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA OCTAVA REGION

Don Enrique Cánovas Lacruz, Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la expresada Comandancia.

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra (C. L. de 1909, número 157), las de la ley de Protección a la industria nacional, las de la ley de Contabilidad de 1911 (C. L. número 128), lo prevenido en Real orden de 2 de Julio de 1927 (D. O. número 146) y demás disposiciones complementarias, se saca a pública subasta la contratación de las obras que comprende el "Proyecto de renovación de la cubierta del Cuartel del Príncipe Alfonso", en La Coruña, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma y modelos de proposición que se insertan a continuación. La celebración de la subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto actual, horas de las once, y en las Oficinas de la Comandancia Regional de Ingenieros, sita en el Cantón Pequeño, números 1, 2, 3, 4 y 5, piso quinto, izquierda (edificio Banco Pastor).

Para tomar parte en esta subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, una garantía provisional en metálico del 5 por 100 importe del presupuesto de dichas obras que asciende a 101.300,77 pesetas.

Este depósito puede constituirse en metálico o en Denda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que estuviese prevenido su admisión por su valor nominal, quedando a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El presupuesto de la citada obra y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia, todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, se presentarán dentro de la media hora siguiente a la indicada, al Tribunal constituido al efecto, en papel sellado de la clase octava, en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, uniendo a aquélla la carta de pago que el licitador justifique haber hecho el mencionado depósito.

La Coruña, 6 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Comandante, Enrique Cánovas.

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y apellidos), o en representación de don ... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en (... la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia ...), y de todos los pliegos de condiciones y presupuesto, puesto de manifiesto en las oficinas de la Comandancia Regional de Ingenieros, para contratación de las obras que comprende el "Proyecto de renovación de la cubierta del Cuartel del Príncipe Alfonso", en La Coruña, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las obras que comprende el citado presupuesto, por la cantidad de ... pesetas, con una rebaja de ... (en letra) por 100 en el tipo 101.300,77 pesetas (en letra) ..., importe del presupuesto fijado como límite...

... (fecha) de ... de 1930.

(Firma completa del proponente.)

S—1533

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA TERCERA REGION

Debiendo celebrarse subasta pública, local y simultánea, en las plazas de Valencia, Alicante, Murcia y Almería, para adquirir los materiales de construcción que pueda necesitar esta Comandancia, en las obras que ejecuta por gestión directa, durante el plazo de un año y tres meses más, prorrogable por otro año, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle del General X. de Sandoval y en las de los destacamentos de Ingenieros de Alicante, calle de Pardo Jimeno, sin número; de Murcia, calle de Seigner, sin número; y de Alicante, calle de los Reyes Católicos, número 3.

El pliego de condiciones que regirá en la subasta se inserta a continuación de este anuncio, y en él se expresan las cantidades y clases de materiales que han de adquirirse, precios límites e importe del 5 por 100 de garantía para tomar parte en la licitación.

También estará de manifiesto todos los días de labor desde el 14 de Septiembre al 15 de Octubre, desde las nueve a las catorce horas, en las oficinas de esta Comandancia y en las de los destacamentos de Alicante, Murcia y Almería.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación, y serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, que se numerarán por el orden de presentación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales el importe de la garantía aludida, el último recibo de la contribución Industrial o certificado de la Administración de Contribuciones haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados, el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también exhibir en el acto de la subasta los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las Organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión y, además, a los preceptos del Real decreto ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929 (D. O. núm. 53).

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomase parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de ellas ninguna de las personas comprendidas en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 228), siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

El citado depósito del 5 por 100 de garantía expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta. Podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Los materiales que han de adquirirse serán de producción nacional, con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1967 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917.

En el caso de que haya dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se

decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 9 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Comandante accidental, Carmelo Castañón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de fecha ..., y del Pliego de condiciones único que en ella se inserta, referente a la contratación de los materiales que sean necesarios en las obras que por gestión directa ejecute la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la tercera Región durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a suministrar (tal material) por el precio de (tantas pesetas la unidad), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), el último recibo de la contribución Industrial (o certificado de la Administración de Contribuciones, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere) y el talón de depósito importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.

El recurrente declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión y además a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

Los materiales que ofrece proceden de ...

... de ... 1930.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Pliego único de condiciones para la contratación mediante subasta pública, local y simultánea, en las plazas de Valencia, Alicante, Murcia y Almería, de los materiales que pueda necesitar esta Comandancia durante un año y tres meses más, para las

obras que ejecute por gestión directa.

CONDICIONES LEGALES

1.º La subasta se verificará en las Plazas de Valencia, Alicante, Murcia y Almería, en los locales, hora y día que se fije en los anuncios.

2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable y los Tribunales se constituirán a la hora señalada, en los locales designados al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación.

Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate, no podrán recibirse más pliegos.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico, con títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.º También se acompañarán por los licitadores, en sus respectivas proposiciones, el último recibo de la contribución Industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea

notoria la terminación satisfactoria del mismo, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo; las de los que no fuesen aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedándose éstas unidas al expediente de subasta.

9.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se aceptará la proposición que salga favorecida en un sorteo.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, dándose con ello terminación al acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14. Una vez celebrada la subasta, los Tribunales de las plazas de Alicante, Murcia y Almería remitirán con urgencia los expedientes y actas de remate provisional al Tribunal principal, que se constituirá en la Plaza de Va-

lencia. Este, una vez recibidos dichos expedientes, se reunirá de nuevo para su examen, redactando en su caso otro estado comparativo que comprenda las proposiciones aceptadas provisionalmente como más beneficiosas, incluso la suya, si la hubiere, adjudicando el remate a las más ventajosas, a reserva de la superior aprobación. Tanto de ese examen comparativo, como de la nueva adjudicación, se levantará la correspondiente acta.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de subscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiere que se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su oferta, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio, o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento justificativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 ("C. L.", número 150).

19. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del excelentísimo Sr. Comandante general de Ingenieros de la tercera Región.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura o convenio, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los contratistas, el Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la Región acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 de este pliego.

20. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate (R. O. de 29 de Julio de 1920, "D. O." número 168).

21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura o convenio, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (Colección Legislativa número 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento contratante o punto que se señale.

Si la Administración tuviera medios de transportes, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la Región, dentro de los créditos disponibles en la forma que se estipule, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta. Los pagos hasta la cantidad de 1256

gacetas inclusive, se verificarán en efectivo por la Caja del Establecimiento, y si exceden de dicha suma, se satisfarán por libramiento expedido contra la Delegación de Hacienda de la provincia, previo pedido por el Jefe del Establecimiento a la Intendencia militar de la Región, sin que en ningún caso puedan exigirse remuneración e intereses de demora o retraso en el pago.

26. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley.

Los artículos contratados de producción nacional obligan además al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la producción nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado a retirárselas y reponerlas en el plazo que se señale, y de no hacerlo, se procederá por esta Comandancia de Obras, y previo acuerdo de la Superioridad adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta y abono la diferencia, si costase el artículo a mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista a la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avisa.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará éste en beneficio del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista, será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se instruirá expediente de apremio contra el mismo, como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes y a la ejecución y venta, en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 ("C. L." núm. 128).

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

30. Este contrato no puede susce-

terse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista o su representante legal dado a reconocer al Ingeniero Comandante o Jefes de los respectivos descargamentos, se ausentaran sin previo permiso ni aviso de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarles se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, la ley de 13 de Marzo de 1900 y Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

33. En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo último ("D. O." número 53) y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de Julio del año anterior, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público haya determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos de los salarios.

34. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en la condición anterior no serán admitidas.

35. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. La escritura se otorgará en el

despacho del Coronel-Ingeniero Comandante.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 ("C. L." número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 ("C. L." núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

39. Para tomar parte en la subasta se acreditará previamente hallarse al corriente de las obligaciones que impone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 ("Colección Legislativa" núm. 162).

40. Serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Sin embargo, podrá admitirse la extranjera en los casos siguientes:

1.º Por imperfección del producto nacional.

2.º Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

3.º Por reconocida urgencia, que no pueda satisfacer la industria española.

4.º Por no existir la producción nacional respectiva.

5.º En los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente.

41. Celebrada sin obtener postura o proposición admisible la primera subasta, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió de base la primera vez.

42. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por la condición anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

43. Los contratos que se celebren se ajustarán a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917.

44. En caso de otorgarse este contrato será comunicado después de celebrado a la Comisión protectora de la producción nacional.

Valencia, 10 de Julio de 1930.—El Comisario de Ejército, Gerardo Páddin.—Aprobado.—Valencia, 28 de Julio de 1930.—P. A., el Comisario de Ejército primera clase, Gerardo Páddin.

Condiciones técnicas.**Arena.**

Artículo 1.º La arena procederá de cauce de río o de mina, o bien de una playa marítima; estará cribada por medio de un alambrado o tela metálica cuyos agujeros, cuadrados o circulares, tendrán una luz de seis milímetros; este alambrado se dispondrá de modo que su superficie forme con el suelo horizontal un ángulo de 50 grados.

Aun cuando del río, su grano no será redondo, sino anguloso, será áspero al tacto y estará perfectamente limpia.

Se desechará la que, echada sobre una criba en que dicha luz sea de medio milímetro, produzca más de un 5 por 100 (en volumen) de polvo fino, y también la que, sometida al lavado, disminuya en mayor cantidad que el 5 por 100 acabado de exponer.

Cal ordinaria cocida con carbón.

Artículo 2.º Esta cal será gruesa, de la mejor calidad, procedente de la piedra de las canteras de Moncada o de otras de reconocida bondad, de perfecta cocción, y estará viva, tendrá gran avidez por el agua en terrón.

Mojada con ella, se hinchará, decrepitará y despedirá vapores calientes, deshaciéndose en polvo; este fenómeno deberá terminar antes de los cinco minutos.

Este polvo será untuoso y de grano fino.

El hueso que resulte al apagar la cal viva no excederá del 2 por 100 de su peso, y se descontará para el pago.

La cal viva, convertida directamente en una pasta trabada de consistencia arcillosa, deberá duplicar, por lo menos, su volumen.

Se desechará la que, al restregar un pequeño trozo entre los dedos metidos en el agua (para disolverla), deje mucho residuo arenisco e inerte.

Se desechará igualmente aquella cuya cocción haya sido insuficiente, la que por exceso de ésta haya sufrido un principio de vitrificación, teniendo el aspecto de esmalte, la que tenga cenizas o materias extrañas, la pasmada al enfriarse, la humedecida, la averiada y, en general, la que tenga cualquier falta.

Cal hidráulica.

Artículo 3.º Debe estar exenta de materias extrañas, bien apagada, presentando un polvo fino y suave al tacto, sin grumos.

No debe admitirse la cal hidráulica que contenga un tanto por ciento de los cuerpos que a continuación se expresan superior al siguiente:

Magnesia, 2 por 100.

Alúmina, 6 por 100.

Oxido de hierro, 3 por 100.

Ácido sulfúrico, 2 por 100.

El peso específico ha de ser de 2,50, por lo menos, y el peso mínimo del litro, 500 gramos.

El residuo en el tamiz de 4.900 mallas ha de ser inferior al 25 por 100, y en el de 900, al 8 por 100.

El fraguado no deberá empezar antes de las seis horas ni terminar después de cuarenta y ocho; ha de efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

Cemento Portland.

Artículo 4.º El cemento Portland

procederá exclusivamente de la molida de la pasta calizoarcillosa íntimamente mezclada y vigorosamente dosificada, árida hasta un principio de vitrificación. No deberá contener más de 2 por 100 en peso de ácido sulfúrico, ni más del 4 por 100 de óxido de hierro.

La relación entre el peso total de la sílice combinada más la alúmina y el de la cal no deberá ser inferior a cuatro décimas por 100.

El cemento no contendrá cantidad alguna de sulfuro apreciable por análisis. La densidad aparente no será inferior a 1.200 gramos por litro.

Tamizado en criba de 324 mallas por centímetro cuadrado, con hilos de un diámetro igual a 20 centésimas de milímetro, el residuo que deje en el cedazo será nulo; en tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro, el residuo no deberá exceder del 25 por 100. El tamizado se hará a mano, y los ensayos en cantidad de 100 gramos de peso.

El fraguado no dará principio antes de treinta minutos ni terminará antes de dos horas y media; pero sí deberá hacerlo en un plazo de doce horas, con temperatura ambiente de 15 a 20 grados.

La resistencia a la tracción de la pasta de cemento puro no deberá ser inferior a 20 kilogramos a los siete días, y 30 a los veintiocho, y la de la pasta de mortero compuesta de una parte en peso de cemento y tres partes, también en peso, de arena, de nueve kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, y 16 a los veintiocho.

El cemento será de producción nacional, siempre que haya sido previamente analizado por el Laboratorio del Material de Ingenieros del Ejército, siendo desechado todo el que no reúna las condiciones exigidas en el párrafo anterior y el que por efecto de enfriamiento o absorción de humedad haya perdido parte de sus propiedades hidráulicas o contenga polvo de ladrillo, arena, arcilla u otras sustancias perjudiciales a su buena calidad.

Los cementos portland, además de las condiciones exigidas, se someterán en pequeñas porciones a la acción del ácido clorhídrico, para cerciorarse de que no contienen salicilatos y carbonatos, ya procedan éstos de falta de calcinación o por mezcla.

Se recibirán por kilogramos de barricas, sólidamente construidas, y con sus duelas o fondos bien ajustados o en sacos, unas y otros bien precintados por la fábrica para garantir su procedencia.

Yeso cocido molido.

Artículo 5.º Procederá este material de las minas de sulfato, de Portaceli o de Soneja, o de otras de reconocida bondad, estará bien cocido y molido, desechándose todo el que denote cocción insuficiente o excesiva, el que se presente adulterado con tierras, polvo calizo o arena, y el que por insuficiente molido contenga más de un dos por ciento en peso de granza.

El fraguado deberá comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso en agua.

no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado.

Al amasarlo debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable.

La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua, debe ser: a los siete días de confeccionada la pasta de cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado y a la extensión cincuenta kilogramos.

Ladrillos.

Artículo 6.º Serán de la mejor calidad; procederán de tierras arcillosas cuyo grado de plasticidad sea el conveniente y no de tierras áridas ni demasiado fuertes; se habrá desechado la capa de arcilla impurificada por restos orgánicos que suelen existir en contacto con la vegetal, siendo puro todo el material que se emplee.

No presentará materias fundidas, poros provenientes de materias consumidas por el fuego, manchas de greda u otro material calcáreo, piritas de ninguna otra impureza; presentarán una masa homogénea que dará un sonido metálico al golpearla con un martillo. Estarán bien fabricados, se desecharán los mal moldeados, los vitrificados cuyo pulimento impida que agarre la mezcla; los agrietados, sea por una mala cocción o de una insuficiente desecación preliminar, los deformados o abaveados, y todos los que presenten cualquier otro defecto.

Podrán resistir, sin romperse, una presión de cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, y serán capaces de absorber el doce por ciento de su peso en agua.

Al recibirse este material, se mojará por completo y se desechará el que resulte quebrado al cabo de diez días. No se admitirá mayor proporción de un cinco por ciento de ladrillos rotos.

Este material no será heladizo, ensayándose que resistan la prueba que pasamos a exponer, los trozos que a ella se sometan:

Se disolverá medio kilogramo de sal Glauber (sulfato de sosa) en un litro de agua; se pondrá la disolución al fuego y al llegar a la temperatura de ebullición se introducirán dichos trozos, dejándolos así media hora al fuego sin que baje la temperatura; a continuación se sacarán los trozos y se colgarán por medio de hilos; la solución manifestará en eflorescencia o al ser diluida no deberá arrastrar fragmentos de las muestras.

Las dimensiones de los ladrillos serán de las que se indican en el estilog que se une a continuación de cada pliego.

Baldosa roja ordinaria.

Artículo 7.º Serán de la mejor calidad, provenientes de terrenos arcillosos cuyas cualidades se han detallado; presentarán en su sección el grano fino y uniforme del material que se ha trasegado el suficiente número de veces no tendrán materias extrañas y su sonido será metálico.

Serán todas cuadradas y las dimensiones corrientes en cada localidad.

Su fabricación será esmerada; la cara superior será muy plana y suave al tacto, estará batida y alisada sin señales de golpeo. Procedentes de esta

operación, sus aristas vivas; la cara inferior presentará estrias para que egarre la mezcla; se desecharán las mal cocidas o que presenten algún defecto y también la baldosa rota que exceda de la proporción de un dos por ciento.

Podrá resistir, sin romperse, una presión de ochenta kilogramos por centímetro cuadrado, y serán capaces de absorber el ocho por ciento de su peso de agua. Al recibirse este material se mojará por completo y se desecará el que resulte resquebrajado al cabo de diez días.

No será heladizo, exigiéndose que resista la prueba expresada anteriormente para los ladrillos.

Baldosas blancas (Azulejos).

Artículo 8.º Serán blancas, de color uniforme y aristas perfectas, barnizadas por la cara exterior y estriadas por la opuesta para su buena unión con el yeso o mortero.

Las dimensiones serán las corrientes en cada localidad, desechándose todo el que no tenga ésta, así como los que tengan coqueceras, manchas, granos, rebordes, etc.

Baldosas de cemento.

Artículo 9.º El baldosín hidráulico comprimido procederá de cualquiera de las fábricas acreditadas de esta clase de materiales; serán cuadrados, de veinte centímetros de lado y tendrán un espesor mínimo de dos centímetros, de los cuales la cara superior, compuesta de dos partes de cemento puro y una de arena, tendrá por lo menos cinco milímetros de grueso.

La fabricación será esmerada, no admitiéndose defectos de ninguna clase, tanto en lo referente a la forma como a la composición. Su fractura demostrará que la capa superior de cemento puro tiene en todas sus partes el espesor marcado como mínimo y que la composición es perfectamente homogénea.

Los baldosines lisos y estriados serán de color blanco, rojo, gris o negro, según se pida.

Los baldosines formando dibujo serán de los que elija el Ingeniero encargado de la obra, siempre que figuren en los catálogos de las diferentes fábricas de la localidad.

Los baldosines, tanto lisos como estriados y los que formen dibujo, deberán estar perfectamente secos y sin manchas de humedad ni de ninguna otra especie y deberán estar fabricados con tres meses, por lo menos, de anticipación a su entrega en la obra.

Si durante el periodo de un año el baldosín hidráulico empleado se agrietara o sufriera deterioro que provenga de la mala clase del material o de defectos de fabricación, el contratista tendrá obligado a proporcionar otro y a abonar los gastos que se originen hasta dejar los pavimentos en perfecto estado.

Teja ordinaria o lornuda.

Artículo 10. Serán de la misma tierra arcillosa mencionada para el ladrillo, la cual presentará un grano más fino que el de las baldosas, resultado de un trasego mayor, no tendrán materias extrañas y su sonido será metálico.

Sus dimensiones serán, para Valencia, las siguientes:

Longitud, cuarenta y un centímetros; anchura diecinueve centímetros la parte ancha y catorce la estrecha; altura media, seis; espesor, quince milímetros, o bien las corrientes en cada localidad.

La fabricación será perfecta; las curvaturas uniformes y las superficies suaves; se desecharán las que presenten cualquier defecto y las rotas que excedan de un dos por ciento.

Una teja resistirá el peso de un hombre colocado de pie sobre la parte cóncava.

Serán impermeables; para comprobar esta circunstancia se llenará de agua la parte cóncava de una de ellas, impidiendo con cemento o yeso su salida por los extremos, si a las diez horas ha dejado pasar alguna gota por sus poros se desecharán todas las tejas análogas a la expresada.

Al recibirse estos materiales, se mojarán por completo y se desechará el que resulte resquebrajado al cabo de diez días.

No será heladizo, exigiéndose que resista la prueba expresada anteriormente para los ladrillos.

Teja plana.

Artículo 11. La teja será de la llamada plana ordinaria, o sea sin esmalte; estará perfectamente cocida y moldeada, sin caliches u otros cuerpos extraños; tendrá perfectos ajustes, su superficie será perfectamente plana, a fin de que descansen perfectamente y no quede parte alguna en falso; será de forma rectangular y acanalada y sus dimensiones de cuarenta y dos centímetros, de suerte que basten trece tejas para cubrir un metro cuadrado.

Golpeadas con un martillo darán un sonido metálico.

Una teja apoyada por sus lados menores sobre listones, resistirá sin romperse el peso de un hombre colocado de pie sobre ella. Serán impermeables y para su comprobación se someterán a una operación análoga a la descrita para las tejas ordinarias; desechándose todas aquellas que a las diez horas hayan dejado pasar alguna gota de agua por sus poros.

También al recibirse se mojarán por completo y se desechará la que resulte resquebrajada al cabo de diez días.

Este material no será heladizo, exigiéndose que resista las pruebas expresadas anteriormente para los ladrillos.

No se admitirá mayor proporción de teja rota que el 2 por 100.

Teja plana de cemento.

Artículo 12. Estas serán de dimensiones y formas como las de arcilla ya descritas, debiendo tener las ranuras uniformes y verificándose perfectamente el ajuste y asiento de unas sobre otras.

En su cara exterior tendrá la capa de portland un espesor de cinco milímetros por lo menos, y han de ser construidas con los cementos de las mejores marcas conocidas en el país.

Llevarán fabricadas más de dos meses y el peso no excederá del de las tejas planas ordinarias.

Serán aplicables las pruebas de resistencia indicadas para las tejas planas de barro, desechándose la partida si se rompe más de un 2 por 100.

Piedra de sillera.

Artículo 13. Procederá este material para Valencia de las canteras situadas en los terrenos de Moncada, Godella y Rocafort, o bien de las corrientes en cada localidad; será compacta y de textura homogénea, estará exenta de peños, depósitos terrosos, manchas o cualquier otro defecto, y se medirá siempre su altura en sentido normal a los lechos de cantera.

La forma y dimensiones de los sillares serán en cada caso las que se fijen como más propias del empleo que hayan de recibir y se desecharán todos los sillares que después de labrados no puedan resultar con las dimensiones pedidas.

Se considerarán como sillares pequeños aquellos cuyo volumen no exceda de medio metro cúbico, y como grandes los que superen dicho volumen.

Piedra para mampostería.

Artículo 14. La piedra para mampostería procederá de buenas canteras, será de textura compacta y uniforme, desechándose la que sea quebradiza.

En cuanto a sus dimensiones, se clasificará como menuda la que tenga el volumen comprendido entre medio y dos decímetros cúbicos, y como gruesa la que tenga comprendido entre dos y 50 decímetros cúbicos.

No se admitirá la menuda en mayor proporción del 10 por 100 en peso, ni tampoco la que por defecto o por exceso no quepa en los límites de las dimensiones mencionadas.

Maderas.

Artículo 15. Según las necesidades de su empleo, podrá emplearse de las tres clases siguientes:

Pino del país.

Madera de Mobila (Pinotea).

Tablones de pino rojo.

Toda la madera que se sirva de cualquiera de estas procedencias tendrá la fibra recta, estará seca y bien curada, cortada en invierno, debiendo llevar dos años apiñada en la era. Su color será uniforme, exenta de nudos saltadizos, grietas y vetaduras que, sin interrupción, sigan más de 1/4 de longitud de las piezas y penetren un 1/6 del grueso de las mismas.

La parte de albura no excederá en ningún caso de 1/5 del volumen de la pieza.

El serrín que produzcan todas las maderas al ser cortadas despedirá un olor seco, revelando que no hay fermentación de la savia, y al golpear las piezas apoyadas sobre los polines en sus extremos han de vibrar, produciendo un sonido claro que no acusa rajaduras internas.

Se desecharán todas las maderas que presenten indicios de enfermedades o defectos que disminuyan la resistencia.

La madera servida en tablones, además de reunir las condiciones indicadas, despedirá un olor seco y agradable.

ble, presentándose las piezas rectas y continuas en toda su longitud y con sus aristas vivas, las tablas estarán cortadas a escuadra en sus extremos, bien cepilladas sus caras, que han de ser perfectamente planas y normales, sin alaveo alguno. La anchura y grueso de todas ellas serán uniformes en toda su longitud y en cualquier punto que se mida, igual a las fijadas en el pedido.

Las piezas escuadradas con hacha serán rectas en toda su longitud y sus caras próximamente planas y sin tener vivas las aristas han de ser continuas, no presentando gemas de más de un centímetro de profundidad y 15 de largo. La escuadría, la misma en todas las secciones rectas, admitiéndose una tolerancia por defecto o exceso de 1×10 del lado menor de escuadría, en cada uno de sus lados.

Las dimensiones límites de las piezas serán las siguientes:

Pino del país, longitud hasta 6 metros, escuadrías de 4 a 12 cm.

Madera del Norte, longitud hasta 10 metros, escuadrías de $7,50 \times 22$ cm. a 30×40 cm.

Tablones pino rojo, longitud 4 a 7 metros, escuadrías de $7,50 \times 23$ cm. a 10×23 cm.

Hierros en barras, cuadradillos, redondos, pletinas, etc.

Artículo 18. Será este material dulce, de fractura fibrosa, sin escoriaciones laminosas, prescando una sección constante en toda su longitud, desechando las piezas torcidas, rotas, con rebabas o cualquier otro defecto.

Las barras de sección rectangular tendrán las caras planas y lisas y las aristas vivas. Las redondas, la sección perfectamente circular, no admitiéndose en las dimensiones de las barras más tolerancia que del 3 por 100, pero las redondas serán exactamente circulares.

El coeficiente mínimo de fractura ha de ser de 40 a 45 kilogramos por m^2 y el mínimo de alargamiento 12 por 100 en varillas de 200 m/m de longitud.

El peso de las barras será por metro corriente el indicado en el catálogo correspondiente al que se efectúe el pedido.

Hierros perfilados.

Artículo 17. Estos hierros deben estar perfectamente laminados, presentando las superficies lisas y exentas de defectos, los extremos bien cortados y perpendiculares al eje, la sección debe ser uniforme; en los ángulos entrantes no ha de notarse falta de metal; las aristas vivas, rectas y sin el menor defecto.

El coeficiente de ruptura y el alargamiento mínimo deben ser los expresados en el artículo anterior.

El límite de elasticidad de los hierros ha de ser próximamente 0,50 del de fractura, y la resistencia al esfuerzo cortante 0,80.

Los hierros de esta clase se someterán antes de su admisión a la acción de una carga de prueba cuya entidad para cada sección, así como la distancia de los apoyos, se fijarán a tiempo de hacer el pedido y partiendo al calcular la carga de rotura de la base

de que la resistencia a la rotura ha de ser superior a 5,500 kilogramos por centímetro cuadrado de sección y que han de sufrir el 60 por 100 de la carga de rotura sin deformación ni defecto.

Hierros de planchas delgadas.

Artículo 18. De cualquier espesor que se pidan serán de calidad dulce, sin picaduras, manchas de óxido, ni excoriaciones en su superficie y con espesor uniforme.

No se recibirán las planchas que se presenten rotas, dobladas o con cualquier defecto que las haga desmerecer.

Serán desechados los palastros que se rajen o hiendan al taladrarlos o se desgarran al doblarlos, flexarlos o cortarlos.

Los coeficientes mínimos de ruptura y alargamiento mínimo de los palastros deben ser los que a continuación se indican:

Coefficiente de ruptura: en sentido del laminado, 32 kilogramos por milímetro cuadrado; en sentido normal, 28 kilogramos por milímetro cuadrado.

Alargamiento por 100: en sentido del laminado, 8; en sentido normal, 3.

Palastros ondulados y galvanizados.

Artículo 19. Tendrán la misma resistencia indicada para las planchas, y satisfarán las condiciones expresadas.

La capa de cinc de los palastros galvanizados debe ser lisa y sin trazas de óxido. Han de resistir cuatro inmersiones de un minuto en un baño de veinte partes de sulfato de cobre por cien de agua. Las planchas de palastro galvanizadas deben poderse arrollar sobre un mandril cuyo diámetro sea séxtuplo del espesor, sin que el cinc se agriete.

En las chapas onduladas serán estas curvas iguales en todas las ondas, con el peso y número que se consigne en el pedido, el cual se ajustará a las dimensiones corrientes de la fábrica nacional.

Hierros fundidos (columnas)

Artículo 20. Serán lisas o con ligeras molduras en las bases y capiteles, y tendrán las disposiciones usuales para el enchufe de unas y otras cuando tengan que ser superpuestas, y con placas de asiento las que tengan que ir sobre dados de sillería, y disposiciones adecuadas en los capiteles para recibir las jácenas o vigas de madera o hierro, según se detallará oportunamente y para cada caso por la Comandancia.

La fundición será gris, dulce, sin grietas, vejigas, burbujas, pelos o cuerpos extraños, y sin imperfecciones en su textura.

Las molduras, nervios, aristas y todas las superficies de las piezas deberán aparecer limpias y perfectamente regulares, para que los ajustes sean perfectos.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, y el de compresión, 60 kilogramos. Los coeficientes de elasticidad, 6 y 15, respectivamente.

Las columnas tendrán un espesor uniforme; los enchufes, cuando los haya, estarán labrados a torno, admitiéndose como máximo una excentricidad

de cuatro milímetros, y su peso deberá ser el que corresponda al volumen asignado a la fundición, siendo su peso específico normal de siete kilogramos 25 gramos por decímetro cúbico, con una tolerancia de un 5 por 100 en el peso y de un 2 por 100 en las dimensiones, exceptuando las partes labradas a torno.

Pernos y roblones

Artículo 21. Los de hierro deben estar formados por material de primera calidad, de textura fibrosa y con un coeficiente de fractura mínima de 36 kilogramos por milímetro cuadrado y un alargamiento de 18 por 100.

Los de acero deben provenir del llamado dulce, y han de tener un coeficiente de fractura de 40 kilogramos, con un alargamiento de 26 por 100.

Los roblones que tengan más de 100 milímetros de longitud han de poderse doblar por su mitad, de modo que el eje de la parte curvada forme con la prolongación del de la recta un ángulo de 45° si son de hierro y de 90° si son de acero; el radio de la curva interior debe ser inferior del diámetro del roblón. Después de efectuada esta operación, enderezados de nuevo, no deben notarse grietas. Si el cuerpo del roblón tiene menos de 100 milímetros de longitud, se prescindirá de enderezarlo.

Las cabezas de los pernos deben estar formadas por la misma pieza que el cuerpo, no admiliéndose las obtenidas por soldadura.

Las tuercas han de ser perfectamente regulares, y éstas y los pernos de un mismo diámetro y dimensiones intercambiables.

El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 600 para los roblones de hierro y 1.100 para los de acero.

Cerchas y entramado de cubierta.

Artículo 22. La composición de las cerchas y entramados de la cubierta se ajustarán con rigurosa exactitud a los de ejecución que por la Comandancia se entregarán al constructor, el cual se obliga a montar por su cuenta toda la armadura, para cuya operación facilitará la Comandancia los andamios y cables indispensables.

Las dimensiones de todas las piezas que constituyen la armadura, el número y disposiciones de los roblones en cada placa de enlace, la longitud, forma y espesor de estas placas, de las de asiento y de los rodillos de dilatación serán dados al contratista.

Los materiales que entren en la composición de la cubierta no tendrán curvatura alguna en ningún sentido, y satisfarán completamente las condiciones que se han marcado en los artículos precedentes.

Todo el material se presentará sin pintar y tal como sale del laminador; el reconocimiento y pruebas se hará por el personal de la Comandancia, a presencia del contratista o de su representante legal.

Si los reconocimientos hechos acusaran que el material presenta buenas condiciones, podrá pasarse a las pruebas de comprobación de que se trata en las condiciones generales; si aquéllas revelan que el material es de inferior calidad o no reúne las condiciones marcadas en los artículos precedentes, se repetirá el reconocimiento en el 5 por 100 del material entregado,

y si se confirma en las nuevas pruebas la inferior calidad, será desechado todo el material, sin apelación alguna.

Si los resultados de la prueba son satisfactorios, se admitirá el material y se procederá a la construcción de las cerchas.

Si no son satisfactorias, se desechará el material y habrá que laminar otro nuevo que reúna las condiciones referidas.

El material que se emplee en la construcción de las cerchas y entramados de la cubierta, reunirá condiciones iguales a las muestras experimentadas. La perforación de las barras y palastros se harán a máquina y con calibros precisamente, de manera que el agujero no exceda en más de un milímetro el diámetro del roblón, con objeto de que lo llene con el recalentador; se cuidará muy especialmente en el perforado que se correspondan exactamente los agujeros de las planchas.

Para hacer costuras de unión y robladuras entre piezas metálicas, se calentarán al rojo blanco los roblones, templándolos a esta temperatura y de manera que se compriman los palastros que unen. Cuando el roblonado haya de hacerse en los talleres de construcción, se exigirá que se haga con remachadura hidráulica, comprimiendo los palastros antes de remachar los roblones, que se calentarán al rojo oscuro del paraje en que han de unirse. Solamente para piezas, cuya unión debe hacerse en la obra, se calentarán en fragua los roblones y se remacharán con martillo de mano de cuatro kilogramos de peso, recalcan- do al roblón antes de formar con la estampa la segunda cabeza.

Los remaches y robladuras podrán ser reconocidos en el punto de obra, los que vengán hechos, golpeando las planchas para ver si se desprenden las cabezas, y en los que se hacen en la obra se examinarán si los hierros han sufrido alteración por causa de la perforación o del roblado; si el cuerpo del roblón es normal a la superficie de las planchas y si llenan por el recalado las hendiduras.

Si de estos reconocimientos resulta alguna cercha rechazada, el contratista se obliga a sustituir lo defectuoso por material que reúna condiciones apreciables, y hecho esto, se procederá a montar las cerchas y a construir el entramado, empleándose exclusivamente roblones para las uniones de los correas, cables y enlistonados.

Terminada la cubierta, se cargarán los tramos en una sola vertiente, a razón de 180 kilogramos por metro cuadrado, y se mantendrá esta carga dos

días completos, durante los cuales no deberán las cerchas experimentar deformación alguna; si el resultado es favorable, se recibirá el material, que previamente habrá sido pesado en báscula, comprobada en presencia de ambas partes.

Si no fuese favorable, se rechazará la cercha o cerchas que la Comandancia designe, y habrán de ser sustituidas por otras en plazo de veinte días.

La Comandancia designará un Ingeniero que presencie la elección del material de barretas que se han de remachar al Laboratorio del material, el laminado del material y las construcciones de las cerchas.

Condiciones generales.

Artículo 23. Tendrá lugar la subasta por clase de materiales según la subdivisión en lotes que figura en el estado de precios límites que se acompaña al final de este pliego, donde se indica también la clase de unidad de los materiales y el tanto por ciento de plazo de garantía.

Artículo 24. Los precios de oferta en la subasta no podrán exceder de los precios límites señalados en cada material, pudiendo hacer proposiciones por cada uno de los lotes o por grupos de los mismos.

Artículo 25. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1901 (D. O. número 34), las cualidades que se exigen a estos materiales han de ser comprobadas en el Laboratorio del material de Ingenieros, siendo de cuenta del contratista el importe de las muestras de materiales que deban ensayarse, los gastos para su transporte a la referida dependencia y los de su preparación.

Artículo 26. La cantidad de materiales que se subastan para dicho año y tres meses, no es fija, y según lo legislado, para los depósitos reglamentarios se supondrá que es igual a lo que se ha calculado que podrá consumirse durante un año, según los proyectos de obras aprobados y cantidades asignadas. El contratista no podrá hacer reclamación alguna porque se le pida más o menos de la cantidad que se ha señalado para cada material.

Artículo 27. El pedido recibido en obra y admisión en ésta de los materiales, se realizará con arreglo a lo dispuesto para ello en el Reglamento de Obras vigente del Cuerpo de Ingenieros, siendo por cuenta del contratista la conducción de aquéllos en el punto que se le designe y su descarga.

Artículo 28. El contratista quedará obligado a servir los materiales que se le pidan antes de las cuarenta y ocho horas, mientras su importe, al

precio de adjudicación, no exceda de 500 pesetas y aun cuando fuera de muy poca importancia. Si excediera de 500 y no llegara a 1.000 pesetas, deberá el contratista servir hasta el valor de 500 en las primeras cuarenta y ocho horas, y lo restante antes de cinco días, a partir de la fecha del pedido; y si excediese de 1.000 pesetas, entregará hasta el valor de 500 pesetas dentro de las cuarenta y ocho horas y lo restante en un plazo o plazos prudenciales que le fije el Ingeniero del Detall.

Se exceptúan en estos plazos los siguientes materiales de hierro, cuya entrega tendrá lugar como se indica; la vignetá de acero laminado y los palastros antes de las cuarenta y ocho horas, si el importe al precio de adjudicación no excede de 500 pesetas; antes de los siete días si no excede de 2.000 pesetas, y antes de los sesenta días si excede a esta última cantidad.

El hierro de entramados de cubierta, antes de los treinta días, si el importe al precio de adjudicación no excede de 3.000 pesetas, y antes de los sesenta días si excede de esta cantidad, salvo el caso de que por la importancia del pedido o excesiva mano de obra, la Comandancia considerara debía concederse mayor plazo.

La fundición antes de los treinta días, si su importe, al precio de adjudicación, no excede de 2.000 pesetas, y antes de los sesenta días si excediese de esta cantidad.

Artículo 29. La Comandancia de Ingenieros dará a los pestores, antes de la celebración de la subasta, las aclaraciones que pidan respecto a las condiciones técnicas, cuyas explicaciones no podrán pedirse en el acto de la Junta.

Artículo 30. En cumplimiento de la Ley de 14 de Febrero de 1907, se hace constar que todos los materiales objeto de esta subasta han de ser de procedencia nacional, pudiendo admitirse la concurrencia de la industria extranjera en la segunda subasta.

Artículo 31. Se tendrán, además, presente todas las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la ejecución por contrato de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55).

Valencia, 27 de Junio de 1930.—El Capitán de Ingenieros, Secretario, Francisco Roldán.—El Teniente Coronel de Ingenieros, Jefe del Detall, Carmelo Castañón.—El Coronel Ingeniero, Comandante, Juan Guinjoán.

Aprobado.—Valencia, 30 de Junio de 1930.—El Comandante general, García.

ESTADO de precios límites que han de regir en la subasta de materiales, con destino a las obras que se ejecutan para esta Comandancia, con expresión de las cantidades de consumo anual probable que se calcula.

NUMERO del lote.	CLASE DE MATERIALES	UNIDAD de medida.	PRECIO	CONSUMO	IMPORTE	IMPORTE
			límite. — Pesetas.	probable. — Cantidad.	total. — Pesetas.	del 5 por 100 de garantía. — Pesetas.
1	Arena	M. cúbico.	8,00	300	2.400,00	120,00
	Arena de Buedo.....	M. cúbico.	13,00	100	1.300,00	65,00
2	Cal grasa cocida con carbón.....	M. cúbico.	35,00	25	875,00	43,75
	Cal cocida con leña para mortero.....	M. cúbico.	45,00	25	1.125,00	56,25
	Cal cocida para blanqueo.....	T. M.	120,00	10	1.200,00	60,00
3	Cal hidráulica.....	M. cúbico.	45,00	10	450,00	22,50
4	Cemento portland "Lanfort".....	T. M.	103,00	5	515,00	25,75
5	Cemento portland "Asland".....	T. M.	98,00	60	5.880,00	294,00
6	Yeso	T. M.	19,00	100	1.900,00	95,00
7	Ladrillos ordinarios de 25 X 12,5 y espesor de cinco centímetros.....	Millar.	60,00	40	2.400,00	120,00
	Ladrillos ordinarios de 25 X 12,5 y espesor de cuatro centímetros.....	Millar.	57,50	40	2.300,00	115,00
	Ladrillos ordinarios de 25 X 12,5 y espesor de tres centímetros.....	Millar.	55,00	10	550,00	27,50
	Ladrillos rejilla de 24 X 12 X 2 cen- tímetros	Millar.	52,50	20	1.050,00	52,50
8	Baldosa común, sin cortar y cortada, de 340 X 340 X 23 milímetros y 310 X 310 X 22 milímetros.....	Millar.	250,00	1	250,00	12,50
	Baldosa gruesa, cortada de 270 X X 270 X 35 milímetros.....	Millar.	200,00	1	200,00	10,00
9	Baldosa de cemento lisa.....	M. cuadrado.	4,00	500	2.000,00	100,00
	Baldosa de cemento de varios colores.	M. cuadrado.	7,00	100	700,00	35,00
10	Teja ordinaria lomada.....	Millar.	160,00	3	480,00	24,00
	Teja ordinaria plana:					
	Alicante	Millar.	225,00	3	675,00	33,75
	País	Millar.	240,00	1	240,00	12,00
11	Teja plana de cemento.....	Millar.	240,00	1	240,00	12,00
12	Azulejo blanco de 1. ^a	Millar.	295,00	1	295,00	14,75
	Azulejo blanco de 2. ^a	Millar.	275,00	1	275,00	13,75
	Azulejo blanco de 3. ^a	Millar.	265,00	1	265,00	13,25
	Azulejo blanco de 4. ^a	Millar.	245,00	1	245,00	12,25
	Azulejo de colores.....	Millar.	450,00	1	450,00	22,50
13	Piedra de sillería en trozos menores de 1/2 metro cúbico.....	M. cúbico.	105,00	10	1.050,00	52,50
	Piedra de sillería en trozos mayores.	M. cúbico.	160,00	5	800,00	40,00
	Piedra para mampostería.....	M. cúbico.	9,50	200	1.900,00	95,00
14	Morrillo para empedrar.....	M. cúbico.	9,00	50	450,00	22,50
15	Pino mobili:					
	En tablón.....	M. cúbico.	250,00	10	2.500,00	125,00
	En piezas.....	M. cúbico.	270,00	10	2.700,00	135,00
	Pino de Suecia (en tablón).....	M. cúbico.	210,00	10	2.100,00	105,00
16	Hierros perfiles grandes.....	Kilogramo.	0,50	2.000	1.000,00	50,00
	Hierros perfiles I. pequeños.....	Kilogramo.	0,52	5.000	2.600,00	130,00
	Hierros perfiles T. U.....	Kilogramo.	3,52	1.000	3.520,00	176,00
	Hierros cuadrados y redondos.....	Kilogramo.	0,50	500	250,00	12,50
	Fundición de hierro.....	Kilogramo.	0,70	500	350,00	17,50
17	Pintura al óleo preparada.....	Kilogramo.	3,00	50	150,00	7,50
18	Cañizo para cielo raso.....	M. cuadrado.	0,75	1.000	750,00	37,50
	Senill para cielo raso.....	M. cuadrado.	0,85	1.000	850,00	42,50
PLAZA DE ALICANTE						
19	Arena de rambla.....	M. cúbico.	5,50	60	330,00	16,50
	Arena de mina.....	M. cúbico.	5,00	30	150,00	7,50
	Arena lavada.....	M. cúbico.	8,00	20	160,00	8,00
20	Cal grasa cocida con carbón.....	M. cúbico.	15,50	20	310,00	15,50
	Cal platino o de blanqueo.....	Kilogramo.	0,20	500	100,00	5,00
21	Cemento portland "Landfort".....	T. M.	115,00	20	2.300,00	115,00
22	Cemento portland "Calamar".....	T. M.	91,00	30	2.730,00	136,50
23	Cemento portland "Asland".....	T. M.	110,00	20	2.200,00	110,00
24	Yeso moreno.....	T. M.	14,05	60	870,00	43,50
	Yeso blanco.....	T. M.	28,00	20	560,00	28,00
25	Ladrillo hueco de 23 X 11 X 11 cen- tímetros	Millar.	125,00	1.000	125,00	6,25
	Ladrillo de 28 X 14 X 7 centímetros.	Millar.	115,00	5.000	575,00	28,75
	Ladrillo de 28 X 14 X 5 centímetros.	Millar.	75,00	8.000	600,00	30,00

NUMERO del lote.	CLASE DE MATERIALES	UNIDAD de medida.	PRECIO límite. — Pesetas.	CONSUMO probable. — Cantidad.	IMPORTE total. — Pesetas.	IMPORTE del 5 por 100 de garantía. — Pesetas.
	Ladrillo de 28 X 14 X 3 centímetros.	Millar.	70,00	3.000	210,00	10,50
	Bardos huecos de 40 X 23 X 5 centímetros	Millar.	215,00	1.000	215,00	10,75
26	Baldosa hueca de 33 X 33 X 3 centímetros	Millar.	200,00	500	100,00	5,00
27	Teja plana	Millar.	200,00	3.000	600,00	30,00
	Teja árabe	Millar.	100,00	1.000	100,00	5,00
28	Azulejos blancos de 20 X 20 centímetros	Millar.	350,00	2.000	700,00	35,00
	Azulejos blancos	Millar.	250,00	1.000	250,00	12,50
	Azulejos biselados de 20 X 20 centímetros	Millar.	450,00	1.000	450,00	22,50
	Azulejos biselados de 20 X 10 centímetros	Millar.	250,00	1.000	250,00	12,50
29	Baldosin hidráulico en colores lisos	M. cuadrado.	4,00	150	600,00	30,00
	Baldosin hidráulico en dibujo	M. cuadrado.	10,00	90	900,00	45,00
30	Piedra de mampostería	M. cúbico.	4,50	150	675,00	33,75
31	Morrillo para empedrar	M. cúbico.	4,00	80	320,00	16,00
32	Pino del país en tablonos de 3 X 9" y 14 pies	Uno.	17,00	60	1.020,00	51,00
	Tablancillos de 2 1/2 X 5" y 14 pies	Uno.	6,50	50	325,00	16,25
33	Pintura al óleo preparada	Kilogramo.	1,75	90	157,50	7,88
34	Cañizo para cielo raso, colocado	M. cuadrado.	0,60	80	48,00	2,40
PLAZA DE MURCIA						
35	Arena	M. cúbico.	6,00	100	600,00	30,00
36	Grava	M. cúbico.	6,00	100	600,00	30,00
37	Cal ordinaria o grasa común cocida con carbón	M. cúbico.	29,00	30	870,00	43,50
38	Cemento portland	T. M.	120,00	40	4.800,00	240,00
39	Yeso moreno	Ht.	3,00	500	1.500,00	75,00
	Yeso blanco	Ht.	4,00	180	720,00	36,00
40	Ladrillos ordinarios de 28 X 14 y espesor de 4 1/2 y 3	Millar.	60,00	8	480,00	24,00
	Ladrillos rasilla hueca de 28 X 14 X 3	Millar.	90,00	5	450,00	22,50
41	Baldosin de cemento color liso de 0,20 X 0,20	M. cuadrado.	4,00	600	2.400,00	120,00
	Baldosin de cemento en varios colores	M. cuadrado.	6,00	200	1.200,00	60,00
42	Teja ordinaria plana	Millar.	225,00	3	675,00	33,75
43	Azulejo blanco de 2"	Millar.	350,00	1	350,00	17,50
44	Piedra para mampostería	M. cúbico.	7,50	90	675,00	33,75
45	Tablonos de pino rojo de 4 X 20 X 0,22 X 0,07	Uno.	18,00	30	540,00	27,00
46	Hierro en cabilla	T.	550,00	2	1.100,00	55,00
47	Cal de pelote	T.	310,00	1	310,00	15,50
48	Ocre	Kilogramo.	0,75	100	75,00	3,75
49	Negro marfil	Kilogramo.	2,00	100	200,00	10,00
50	Pintura de minio	Kilogramo.	3,00	50	150,00	7,50
	Pintura corriente	Kilogramo.	2,50	500	1.250,00	62,50
51	Ladrillo refractario	Millar.	350,00	1	350,00	17,50
52	Tubo de plomo	Kilogramo.	1,50	200	300,00	15,00
53	Baldosa de azotea	Millar.	200,00	2	400,00	20,00
54	Ladrillo escalera	Millar.	45,00	4	180,00	9,00
55	Tejas lomudas	Millar.	125,00	2	250,00	12,50
56	Cañizo para cielo raso	M. cuadrado.	0,40	500	200,00	10,00
57	Hierro en vigas doble T	T.	500,00	1	500,00	25,00
	Hierro en ángulo	T.	650,00	1/2	325,00	16,25
PLAZA DE LORCA						
58	Arena	M. cúbico.	4,00	50	200,00	10,00
59	Grava	M. cúbico.	5,00	50	250,00	12,50
60	Cal ordinaria	M. cúbico.	35,00	20	700,00	35,00
	Cal de pelote	T. M.	310,00	1	310,00	15,50
61	Cemento portland	T. M.	130,00	5	650,00	32,50
62	Yeso moreno	Ht.	3,50	300	750,00	37,50
	Yeso blanco	Ht.	3,50	50	175,00	8,75
63	Ladrillo ordinario	Millar.	100,00	6	600,00	30,00
	Ladrillo de rasilla	Millar.	60,00	3	180,00	9,00
64	Baldosin de cemento de un solo color	M. cuadrado.	3,50	300	1.050,00	52,50
	Baldosin de varios colores	M. cuadrado.	6,00	100	600,00	30,00
65	Teja plana	Millar.	270,00	3	810,00	40,50
	Teja lomada	Millar.	125,00	1	125,00	6,25

NUMERO del lote.	CLASE DE MATERIALES	UNIDAD de medida.	PRECIO	CONSUMO	IMPORTE	IMPORTE
			límite. — Pesetas.	probable. — Cantidad.	total. — Pesetas.	del 5 por 100 de garantía. — Pesetas.
66	Tablones de pino rojo de 4 × 20 × × 0,22 × 0,07.....	Uno.	18,00	30	540,00	27,00
67	Ladrillo refractario.....	Millar.	350,00	1	350,00	17,50
68	Hierro en vigas doble T.....	Tn.	600,00	1	600,00	30,00
	Hierro en ángulo.....	Tn.	750,00	1/2	375,00	18,75
	Hierro en cabillas.....	Tn.	650,00	1	650,00	32,50
69	Pintura corriente.....	Kilogramo.	2,50	500	1.250,00	62,50
70	Cañizo para cielo raso.....	M. cuadrado.	0,40	1.000	400,00	20,00
PLAZA DE ARGUENA						
71	Arena.....	M. cúbico.	6,00	20	120,00	6,00
72	Grava.....	M. cúbico.	6,00	20	120,00	6,00
73	Cal ordinaria.....	M. cúbico.	35,00	10	350,00	17,50
74	Cemento portland.....	T. M.	130,00	2	260,00	13,00
75	Yeso moreno.....	HL.	2,50	100	250,00	12,50
	Yeso blanco de Murcia.....	HL.	5,00	10	50,00	2,50
76	Ladrillos ordinarios.....	Millar.	100,00	3	300,00	15,00
77	Baldosa corriente un color.....	M. cuadrado.	4,50	100	450,00	22,50
78	Teja plana.....	Millar.	250,00	1	250,00	12,50
	Teja lomuda.....	Millar.	110,00	1	110,00	5,50
PLAZA DE ALMERIA						
79	Arena.....	M. cúbico.	4,00	100	400,00	20,00
80	Grava.....	M. cúbico.	4,50	50	225,00	11,25
81	Cal viva en terrón.....	M. cúbico.	18,00	35	630,00	31,50
82	Cemento portland.....	T. M.	105,00	15	1.575,00	78,75
83	Yeso.....	HL.	2,00	30	60,00	3,00
84	Ladrillo.....	Millar.	50,00	14	700,00	35,00
85	Rasilla maciza de 14 × 28 × 2.....	Millar.	36,00	5	180,00	9,00
	Rasilla hueca de 14 × 28 × 2.....	Millar.	55,00	5	275,00	13,75
86	Azulejos blancos de 20 × 20.....	M. cuadrado.	8,00	10	80,00	4,00
	Azulejos en colores.....	M. cuadrado.	16,00	220	3.520,00	176,00
87	Baldosin del país de 16 × 16.....	Millar.	80,00	2	160,00	8,00
88	Baldosa de cemento comprimido.....	M. cuadrado.	3,50	550	1.925,00	96,25
89	Piedra para mampostería.....	M. cúbico.	4,00	20	80,00	4,00
90	Tablón de pino rojo de 4,30 × 23 × 7	Uno.	16,00	8	128,00	6,40
	Alfargia de 4,30 × 18 × 5.....	Uno.	12,00	10	120,00	6,00
	Alfargia de 4,30 × 15 × 5.....	Uno.	8,50	60	510,00	25,50

S-1525

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27):

Castromonte. Ayuntamiento de ídem; Escuela de párvulos para Maestra; 1.232 habitantes; creada por Real orden de 31 de Julio de 1930 (GACETA de 8 de Agosto).

Pueden solicitar consortes. Valladolid, 9 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, (ilegible).

P-1092

cación como de beneficencia particular de la Fundación instituida en Quero (Toledo) por doña Concepción Sánchez Moreno, denominada Asilo-Hospital de Nuestra Señora de las Nieves, secita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta, establecida en el Gobierno civil.

Toledo, 7 de Agosto de 1930.—El Gobernador-Presidente, J. J. de Bonifaz.

P-1087

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas.

Por medio del presente se cita a doña Inocencia Jara Urbano, vecina de

la Línea de la Concepción (Cádiz) para que el día 2 de Septiembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en el estrado de esta Delegación de Hacienda de Sevilla para ver y fallar el expediente número 47/930 por aprehensión de encendedores mecánicos y piedras de ignición; advirtiéndole el derecho que tiene a designar con veinticuatro horas de anticipación un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, y el deber de concurrir al acto con las pruebas que estime convenientes a su defensa; bajo apercibimiento de fallar en rebeldía.

Sevilla, 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, G. Zaballo.

P-1088

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO

Instruido expediente para la clasific-

Por medio del presente se cita a D. Alberto Solís Vatecadero, ex soldado de Aviación, para que el día 2 de Septiembre próximo, a las once ho-

... comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en el edificio de esta Delegación de Hacienda de Sevilla para ver y fallar el expediente número 42 bis/923 por aprehensión de tabaco de contrabando; advirtiéndole el derecho que tiene a designar con veinticuatro horas de anticipación un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, y el deber de concurrir al acto con las pruebas que estime convenientes a su defensa; bajo apercibimiento de fallar en rebeldía.

Sevilla, 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, G. Zavala.

P—1000

Por medio del presente se cita a D. Alberto Solís Valenzuela, ex soldado de Aviación, para que el día 2 de Septiembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en el edificio de esta Delegación de Hacienda de Sevilla para ver y fallar el expediente número 42/923 por aprehensión de cartillas de contrabando; advirtiéndole el derecho que tiene a designar con veinticuatro horas de anticipación un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, y el deber de concurrir al acto con las pruebas que estime convenientes a su defensa; bajo apercibimiento de fallar en rebeldía.

Sevilla, 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, G. Zavala.

P—1001

CONFEDERACION SINDICAL HIPROGRAFICA DEL SEGURA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de esta Confederación, aprobado por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1927, y según en plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para la presentación de reclamaciones al "Proyecto del canal de riegos de la Huerta de Mir" (Cruzo segundo)", el cual estará de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Confederación, plaza de Fontes, número 1, y en Cieza, en el domicilio del Sindicato de esta Confederación, que tengo a designar para este efecto, don Balduino Serra, en cuyos domicilios se admitirán las reclamaciones durante las horas hábiles de oficina.

Los datos esenciales del proyecto se consignan en la adjunta nota extracto.

Murcia, 3 de Agosto de 1930.—El Delegado Regio, El Marqués de Rafal.

Nota extracto para la información.

Comprende el citado trozo segundo, la totalidad de las obras necesarias para completar el canal que partiendo del pantano de "La Cierva" ha de dar riego a la Huerta de Mula. La longitud de este trozo segundo es de cua-

tro mil doscientos treinta y tres metros cincuenta y ocho centímetros (4.233,58 metros).

El canal tiene su origen en la misma boca de salida del túnel del Porche—final del trozo primero—, con una cota en la solera de ciento diez y seis metros con sesenta y dos centímetros (116,62); el eje de los tubos de salida del pantano tiene la cota ciento diez y siete metros doscientos cincuenta milímetros (117,250-metros).

En su comienzo, en un recorrido de doscientos noventa y seis metros treinta y un centímetros (296,31 metros), el canal va a cielo abierto y con una capacidad para novecientos litros por segundo (900), hasta llegar a las primeras casas de Mula, y una vez allí, se adoptan necesariamente secciones tapadas y en túnel.

Siguiendo el eje de la calle de la Fuensanta primero y después el de la del Pantarrón, llega el canal a la altura del partidor de "La Villa", reduciendo allí su caudal a setecientos litros (700) por segundo, y cruzando la plaza del "Pantarrón" enlaza la calle de las "Parras Altas", recorriéndola hasta su final.

En toda la longitud de la calle de las "Parras Altas" puede el canal seguir las inflexiones de dicha calle, pero después—para ganar la calle de "Los Sastrés"—ha de torcer bruscamente y pasar por debajo de la casa número 1 de la calle del "Chorrado", enfilando a la salida la citada calle de "Los Sastrés", que ya sigue hasta su final.

Cruza el trazado la calle de "Martín Peres", entrase en el patio de la casa número 23 de dicha calle, y al atravesar después la calle del "General Valcárcel", alcanza una zona libre de ensas, el llamado "Jardín", donde vuelve a salir a cielo abierto.

Pronto se tapa de nuevo la sección para cruzar el callejón de "Las Vueltas", pasar por debajo de la casa número 13 del mismo y salir a la calle del "Santo", por frente a la casa número 6 de esta calle.

Ofrece ahora el canal un brusco cambio de dirección remontando la calle del "Santo" para, a favor de la pronunciada pendiente de la misma, ganar profundidad y poder pasar por debajo de la casa número 11, pero no se sale a la superficie hasta después de cruzada la calle de "Cambrones", ya en plena Huerta. En este punto la capacidad del canal se reduce a quinientos (500) litros por segundo.

Sigue el canal en sección abierta, y en el cruce con el cañino de "Tras-Castillo", reduce su sección a trescientos (300) litros por segundo, atraviesa la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique y ya se desarrolla sin otros accidentes notables que dos pequeños sifones, el primero para cruzar el camino de la casa de Maurandi, y el segundo para pasar la línea del ferrocarril de Fortuna a Caravaca.

En las proximidades del cruce del canal con el brazal de la "Peñuela" se sitúa la última reducción de capacidad, dejando ésta en doscientos (200) litros por segundo hasta el fin del trazado, en el brazal del "Balate".

P—1088

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA TRASATLANTICA

Obligaciones para construcciones 5 1/2 por 100, emisión 15 de Noviembre 1925, y obligaciones especiales 5 1/2 por 100, emisión 16 de Mayo 1925, ambas con garantía del Estado.

Venciendo en 15 del actual el cupón número 19 de las obligaciones para construcciones, y el 16 del mismo el cupón número 21 de las obligaciones especiales, se participa a los tenedores de las mismas que, a partir de dichas fechas, serán satisfechos, deducidos los impuestos, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad anónima Arnús-Garí y Banca López Bru.

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander, Banco Mercantil, La San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

En Gijón, Banco de Gijón. En La Coruña, Banco de La Coruña. En los mismos establecimientos se facilitarán lecturas.

Barcelona, 9 de Agosto de 1930.—Compañía Transatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—2178

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Septiembre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este Establecimiento al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, de 1250 pesetas por título, con deducción del impuesto de 3,781 por 100, o sea de 11,273 pesetas por cupón, en las Cajas de este Banco, en Madrid, y en las de las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de 0,589375 por 100 de derechos reales, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Junio último, o sean 497,033125 pesetas por cédula.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez.

X—3175

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 34.105, expedido por este Banco en 1.º de Julio de 1915, en representación de 3.000 pesetas nominales de Denda amortizable 5 por 100, emisión 1920, en un título serie A, número 291.814, y otro serie B, número 91.117, a favor de doña Dolores Morales de Gorostiza, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarle lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción

del primer anuncio, fecha 2 del actual; haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez.
X—3174

SOCIEDAD ANONIMA GENERAL DE ESPECTACULOS

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente mes de Agosto, a las once y media de la mañana, en Madrid, Palacio de la Música, avenida de Pi y Margall, número 13.

Para tomar parte en dicha Junta deberán los accionistas proveerse de la oportuna papeleta de asistencia, depositando las acciones y los títulos de socio fundador, en su caso, en la Caja social, Marqués de Urquijo, 13, o en la Banca López Bru, de Barcelona, dos días antes, por lo menos, del señalado.

Cinco días antes, de diez a doce de la mañana, estarán a disposición de los accionistas que presenten la papeleta de asistencia, el balance del ejercicio y los libros y justificantes, en el domicilio social.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.—Por el Consejo de Administración, el Consejero Secretario.
X—3170

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDINA DEL CAMPO

Para el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres comprendidas en la Beneficencia municipal, se anuncia vacante una plaza de Médico Tocólogo, con la dotación anual de 2.500 pesetas, que se proveerá por oposición, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden número 1.146 de Gobernación, de fecha 26 de Septiembre de 1929, publicada en la "Gaceta" del 3 de Octubre; las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y con sujeción al Reglamento y programa publicado en el número 179 del "Boletín Oficial de la provincia de Valladolid", correspondiente al día 8 del mes actual.

Medina del Campo, 11 de Agosto de 1930.—El Alcalde accidental, (legible).
X—3169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCAZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia de 9 del actual del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en autos ejecutivos a instancia hoy de D. Eduardo Pérez Vergara, representado por el Procurador D. Diego González Pérez-Vázquez, contra la herencia yacente de D. Juan Pedro Mayordomo García, representada por el administrador judicial D. Santiago Mayordomo Montoya, sobre pago de pesetas 68.290 con 40 céntimos, intereses legales y costas, se sacan a pública subasta por el tipo de su tasación y por término de veinte días, cuya subasta ha de celebrarse el día 11 de Septiem-

bre próximo y hora de las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Fincas en término de Pedro Muñoz.

1.ª Una tercera parte proindivisa con una tierra de labor en el sitio del Raso, de dos hectáreas, 79 áreas y 48 centiáreas; linda: por Saliente, herederos de Francisco Crespo; Mediodía, carril de las Carretas; Poniente, herederos de María Antonia Izquierdo, y Norte, José Vicente Ramírez. Tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Otra tierra en el sitio que llaman El Raso, de ciber cuatro hectáreas, 89 áreas y nueve centiáreas; linda: al Saliente, Juan Pedro Mayordomo; Mediodía, herederos de Aniceto Muñoz; Poniente, Ramón Cañas, y Norte, camino Carril de las Carretas. Tasada en 1.625 pesetas.

3.ª Otra tierra de cinco fanegas en la dehesa llamada Pedro Cosillo; linda: al Saliente, herederos de José Cruzado; Mediodía, Petronilo Parrilla; Poniente, Aniceto Sánchez, y Norte, Teresa López. Tasada en 3.000 pesetas.

4.ª Otra tierra de nueve fanegas, con un pozo de noria, al sitio llamado Cabezonas; linda: al Saliente, carril que desde la Mota va a Monte Chico; Mediodía, el que desde Pedernoso va a la casa de la Nila; Poniente, Julián Sánchez Beato, y Norte, Marcela Iniesta. Tasada en 11.200 pesetas.

5.ª Sexta parte de la casa señalada con el número 12 de la calle del Olivo, de la villa de Pedro Muñoz; linda esta sexta parte por la derecha, con otra de D. Manuel Leal; izquierda, con la calle Empedrada, y espalda, con la de Eusebio López. Tasada en 1.000 pesetas.

6.ª Mitad proindivisa de una tierra en el sitio llamado El Batán, de dos fanegas de cabida; linda: al Saliente, con el camino de El Vado Hondo; Mediodía, doña Juana Menar; Poniente, herederos de D. Juan José López, y Norte, María Cantero. Tasada en 150 pesetas.

7.ª Una tierra en el sitio llamado La Corona, de tres fanegas o sean dos hectáreas, nueve áreas, 79 centiáreas y 70 decímetros; linda: al Saliente, con Domingo Torres; Mediodía, Micaela Sanz; Poniente, Juan Ramón Cañas, y Norte, José Exojo. Tasada en 1.200 pesetas.

8.ª Mitad de una era en el sitio de La Correndilla, de dos celemines; que linda: al Saliente y Mediodía, el camino de La Correndilla; Poniente, Ambrosio Rodríguez, y Norte, Capellania de los Pandos. Tasada en 400 pesetas.

9.ª La mitad proindivisa de una casa de la calle de Esparteros, sin número; se compone de sótano, cocina, dos cuartos dormitorios, cámaras, cuadra, pajar y descubierto de patio y corral; tiene de fachada 16 metros y de fondo 14, que hacen 224 cuadrados; linda: por la derecha y espalda, con la finca de Eusebio Serrano; izquierda, otra finca de D. Juan José Cañas. Tasada en 4.000 pesetas.

10.ª Otra tierra en el sitio llamado El Ventorro, de 13 fanegas, equivalentes a nueve hectáreas, siete áreas y 92 centiáreas; linda: por Saliente, el pedazo del ventorro y finca de los herederos de Miguel Cantero; Mediodía, otra tierra de los herederos de Juan José

Mayordomo; Poniente, el camino de Socuéllamos, y Norte, finca de los herederos de D. Juan José Mayordomo. Tasada en 4.000 pesetas.

11.ª Otra finca en el camino viejo de El Toboso, de dos fanegas y dos celemines, equivalentes a una hectárea, 92 áreas y seis centiáreas; que linda: por Saliente, dicho camino; Mediodía, finca de Manuel Egca; Poniente, la de herederos de María Josefa de la Orden, y Norte, la de Ramón Cruzado. Tasada en 1.000 pesetas.

12.ª Un quión a extramuros de la villa de Pedro Muñoz, al sitio denominado San Antonio, de tres celemines, o sean 16 áreas y 48 centiáreas; que linda: al Saliente, el camino de Naval Fuentes; Mediodía, finca de Cruz Guerrero; Poniente, otra de Domingo del Pozo Villar, y Norte, otra finca de José Vicente Márquez. Tasada en 400 pesetas.

13.ª Un quión en el sitio de la Piedra Blanca, de tres celemines, equivalentes a 17 áreas y seis centiáreas, contigua a la vega del pueblo; linda: por Saliente, finca de D. Luis Soriano; Mediodía, camino de la Mata del Cuervo; Poniente, finca de José Morales, y Norte, otra de Manuel Cañas. Tasada en 400 pesetas.

14.ª Un quión en la vega llamada del pueblo, extramuros de dicha población, de cuatro celemines, o sean 24 áreas y 28 centiáreas; linda: por Saliente, la vega propiedad de Vicente Fernández Moreno; Mediodía, herederos de Salvador Ochoa; Poniente, era de pan trillar, de Claro Exojo, y Norte, finca de los herederos de Juan Antonio Ramírez. Tasada en 400 pesetas.

15.ª Una viña al sitio camino de los Alamos, llamado de los Postes, de una fanega, o sean 69 áreas y 84 centiáreas, con 769 cepas; que linda: al Saliente, carril de servidumbre; Mediodía, finca de José Martínez Márquez; Poniente, otra de Tomás Ramírez, y Norte, otra de Manuel Ramírez y herederos de doña Antonia González. Tasada en 1.000 pesetas.

Finca en término de Socuéllamos.

16.ª Una tierra de seis fanegas y cinco celemines, o sean cuatro hectáreas, 48 áreas, 47 centiáreas, 40 decímetros y 88 centímetros, en una tierra de 13 fanegas y cinco celemines, de la cual se ha segregado al lado del Norte la parte antes expresada, en el sitio de la Mancha; linda toda la finca antes expresada: por Saliente, con tierras de Juan Panduro; Mediodía, el camino de Alcázar; Poniente, D. José Menar, y Norte, el ferrocarril. Tasada en 2.600 pesetas.

Finca en término de Campo de Criptana.

17.ª Una tierra al sitio titulado Monte de la Heruela, de 10 hectáreas, 71 centiáreas y 84 decímetros, igual a 14 fanegas y siete celemines y tres cuartillos; se hallan dedicadas a huerta cinco fanegas, teniendo cuatro pozos de noria; tres están plantadas de viña, conteniendo 3.400 vides; existen también 20 árboles, 40 olivos y una casa ordinaria, sin número; linda todo ello: al Saliente y Mediodía, con herederos de Pedro Alcolea; Poniente, vecino de Campo de Criptana, y Norte, el monte

de D. Ramón Baillo. Tasada en 30.000 pesetas.

Fincas del término municipal de Pedro Muñoz.

18. Otra tierra en este mismo término, de unas cinco fanegas, al sitio llamado Cargui; que linda: al Saliente, Julita Villalgordo; Mediodía, Claro Montoya; Poniente, Juan Pedro Mayordomo, y Norte, vecinos del Toboso. Tasada en 2.500 pesetas.

19. Otra tierra en este mismo término, de una fanega y media aproximadamente, al sitio de la Posa; que linda: al Saliente, Vidal Rodrigo; Mediodía, camino de Miguel Esteban; Poniente, el mismo camino, y Norte, Graciano García. Tasada en 1.050 pesetas.

20. Otra tierra en este mismo término, al sitio de Casilla del Organo, de unas cuatro fanegas; linda: al Saliente, Antonio Mayordomo; Mediodía, Felipe Mayordomo; Poniente, Jenaro Angulo, y Norte, Pancracio Escudero. Tasada en 2.000 pesetas.

21. Otra tierra en el mismo término, de unas dos y media fanegas, al sitio llamado Marias; que linda: al Saliente, Felipe García; Mediodía, carretera La Mota del Cuervo, y Poniente, Juan Pedro Mayordomo, y Norte, el mismo. Tasada en 1.500 pesetas.

22. Otra tierra en el mismo término de Pedro Muñoz, de una y media fanegas, al sitio de los Pardeazos; que linda: al Saliente, con el camino de Berengüillo; Mediodía, Norberto Sanz; Poniente, Julián Peinado, y Norte, Reyes Montalbán. Tasada en 800 pesetas.

23. Otra tierra también en este término, de dos fanegas, al sitio llamado Vega del Retamar; que linda: al Saliente, camino de Miguel Esteban; Mediodía, camino del Pozo; Poniente, Victorio Mayordomo, y Norte, Julián Ramírez. Tasada en 1.000 pesetas.

24. Otra tierra en el mismo término de Pedro Muñoz, al sitio llamado Cañada de Cebolla, de haber dos fanegas y media; que linda: al Saliente, carretera de Criptana; Mediodía, Domingo (a) "el Cortapalos"; Poniente, Gregorio Panduro, y Norte, Domingo Manglán. Tasada en 1.600 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir el día, hora y sitio antes citados, donde se verificará el remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a subasta los referidos bienes; y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa judicial o dependencia prevenida por la ley, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admisible la postura ni podrá hacerse; advirtiéndose también que se sacan a subasta los bienes inmuebles descritos, sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que los que deseen tomar parte en la misma podrán interesarse por una o por más fincas, admitiéndose posturas fraccionarias, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los pre-

ferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todo ello con arreglo a lo dispuesto en la regla octava de referida ley Hipotecaria y artículo mencionado.

Alcázar de San Juan, 11 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Diego González.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, González.

X—3177

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DON BENITO

Don Eduardo Sánchez Cortés Dávila, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que por doña Feliciano González Vallarino y Barquero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado una solicitud manifestando que en la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil le pusieron los nombres de Feliciano Felipa de San Juan; pero que por acuerdo inmediato de su familia y por cuantas personas se relacionaban con ellos empezaron a nombrarla Filomena, que era el nombre de su abuela paterna, siendo conocida constantemente con este nombre; por lo que, con el consentimiento de sus padres, promovía este expediente de cambio de nombre, para poner de acuerdo el oficial con el que en el trato social y familiar servía para designarla, o sea el de Filomena.

Habiendo acordado en providencia de este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Don Benito a 4 de Agosto de 1930. — El Juez, Eduardo Sánchez Cortés y Dávila.—El Secretario, Darío Sánchez.

X—3179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de don Guillermo Guisasaola Vigil, contra don Alejandro de Zaballa y Loizaga, en reclamación de 209.000 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y precio de 506.250 pesetas, deducido ya el 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, la siguiente finca:

Propiedad denominada "Lekuedes", sita en el barrio de Neguri, Guecha (Bilbao), con frente al paseo del Puer-

to; compuesta del terreno y edificio siguientes: un terreno de forma trapezoidal, que mide una superficie de 14.240 metros y 90 decímetros cuadrados, equivalentes a 182.959 pies cuadrados y 11 centésimas; lindante: al Norte o frente, con el paseo del Puerto; al Sur, con la calle del Puente; al Este o izquierda entrando, con la calle del Carmen, y al Oeste o derecha, con la calle del Ferrocarril. Está rodeado de muro y verjas. Dentro de este terreno se halla edificado el chalet, que ocupa una superficie de 18 por 13 metros, o sean 234 metros aproximadamente. Consta el chalet de sótano, planta baja, piso principal, piso segundo y cubiertas. Por causa del desnivel del terreno, parte del sótano queda sobre la superficie del terreno, por lo que se halla destinado a los siguientes servicios: garaje, depósito de gasolina, cocina y dos dormitorios para el portero; bodegas, lavadero, secadero y portazón.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y que los autos, con la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interesen; entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, 9 de Agosto de 1930.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario, Juan León.

X—3171

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Banco Germánico de la América del Sur, representado por el Procurador D. Mariano Albéniz, contra doña Concepción Beatriz García y García, sobre pago de cantidad, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta por el precio de 158.489 pesetas 44 céntimos, la siguiente finca:

Casa número 7 de la calle de Anastasio Aroca, de esta Corte, que linda: al Oeste, con la calle de Anastasio Aroca; al Norte o medianería izquierda, con finca de D. Felipe Aguirre y don Victoriano Cabrerul, que corresponde a los números 12 y 14 de la calle de Constancia; al Este o testero, y Sur o medianería derecha, con finca del señor Marqués de Muñiz.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo en que la finca sale a subasta; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo para tomar parte en el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro y los títulos de propiedad de la finca presentados por la deudora, se hallan de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Agosto de 1930. — El Secretario, P. S., Ramón Anguita. — Visto bueno, el Juez de primera instancia interino, (ilegible).

X—3180

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue doña Lucila Romero Moleza, representada por el Procurador D. Santos de Gandarillas, contra don Francisco Lizcano Escudero y doña María Salcedo López, para hacer efectivo un préstamo hipotecario de 47.200 pesetas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el precio de 56.250 pesetas, la siguiente finca:

En Carabanchel Bajo, una casa en el barrio del Terol, calle de la Amistad, número 26, que antes tenía una sola planta baja, con cinco habitaciones y azotea, y hoy consta de tres cuerpos: uno con fachada a la calle de la Amistad, con planta baja y piso principal; otro interior, con fachada al patio, también de planta baja y principal, y otro a la izquierda, que sólo tiene planta baja; la superficie edificada a dos plantas es de 168 metros cuadrados y en una planta 57 metros cuadrados. Está construida esta finca sobre parte de una tierra al sitio llamado Paraje de las Tinias; que linda: por su frente o fachada, en 14 metros 43 centímetros, con calle de la Amistad; por su derecha entrando, en 29 metros 55 centímetros, con finca de doña Carmen del Río; por la izquierda, en 26 metros 38 centímetros, con terrenos de D. Francisco Pardo y D. Joaquín Armengol, y por la espalda o testero, en 19 metros 55 centímetros, con tierras del Condado de San Rafael. Su figura es en proyección horizontal la de un cuadrilátero irregular, que ocupa una superficie de 438 metros cuadrados con 51 decímetros, equivalentes a 5.648 pies cuadrados y 15 décimos de pie cuadrado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 15 de Sep-

tiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la indicada finca sale a subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Agosto de 1930. — El Secretario, P. S., Ramón Anguita. — Visto bueno, el Juez de primera instancia interino, (ilegible).

X—3172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María y doña Antonia de la Fuente-Orbezo, casadas, respectivamente, con D. Casimiro Mahón García y don Saturnino Ruiz Senén, representados por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Julián Pradillo Blanco, sobre pago de 58.712 pesetas con 50 céntimos de principal, intereses y costas, se saca de nuevo a la venta por primera vez, en pública subasta y por la suma de 85.571 pesetas con 23 céntimos en que han sido valorados, el solar y construcción embargados en los mismos sitios, en término de Vallecas, de esta provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado el Palomar de Juan Sánchez, hacia camino de los Yesceros.

Cuyo remate debe tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que los autos y la certificación del registro, a que se refiere el artículo 1489 de la ley de Enjuiciamiento civil, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Arturo Rokdán.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—3178

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Mariano García Estebananz, en nombre de doña Eugenia Sanz y Sanz, contra D. Anselmo Villanueva y García y don Adelardo Miranda Fernández, sobre pago de 60.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la mitad proindiviso de la casa en construcción sita en esta capital, en la calle de Viriato, número 3 provisional, constará de seis plantas y ocupa una superficie de 485 metros cuadrados con 34 decímetros, también cuadrados, equivalentes a 6.251 pies cuadrados con 18 décimas (serán centésimas) de otro también cuadrado; de los cuales ocupa lo edificado 5.240 pies cuadrados y el resto se destina a ocho patios de luces. Línea: al Sur o frente, con dicha calle de Viriato, en línea de 15 metros 40 centímetros; al Norte o testero, en línea de 16 metros 35 centímetros, con la parcela número 10 de las dos en que se ha dividido la finca de donde ésta ha sido segregada, propia de los Sres. Labernia y Soler; al Este, o derecha entrando, en línea de 30 metros 38 centímetros, con la parcela número 5 de la expresada división, propiedad de D. Manuel Guzmán, y al Oeste o izquierda entrando, en línea de 30 metros 25 centímetros, con la parcela número 3 de la indicada división, propia de los Sres. Labernia y Soler.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el 10 por 100 de la cantidad de 180.000 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—M. M. Fernández Rodríguez.—Ante mí, Desdichio S. de Sebastián.

X—3175

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

4.814

MAJORAL GONZALEZ, Román; hijo de Simón y Aniceta, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jacinto Benavente, 50 (Colonia de San Antonio); comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría de D. Francisco Castro, para ser oído en el sumario que se instruye por estufa, bajo el número 284 de 1930, en causa por dicho delito, instruido por referido Juzgado a virtud de denuncia de referido Román Mayorál González.

8661

4.815

MBENDOZA ESCUDERO, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Vicente Martín Arias, 17; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría de D. Francisco Castro, para ser oído como denunciado en causa por ocupación de efectos que se suponen útiles para el robo, instruida por dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 277-930.

8663

4.816

MONTERO VEGA, Ascensión; de veintisiete años de edad, de estado soltera, natural de La Adrada (Ávila), hija de Leoncio y María, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, 43 y 45; comparecerá el día 18 de Septiembre y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por jugar a lo prohibido, instruido contra la misma con el número 892 de orden del corriente año.

4.817

MORENO ESCRIBANO, Ildefonso; de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Campillos (Málaga), hijo de José y Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, número 6, piso segundo derecha; comparecerá el día 8 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos,

instruido contra el mismo con el número 800 de orden del corriente año.

4.818

ORTIZ BAKER, José; de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, de profesión jornalero, hijo de José y Sofía, domiciliado últimamente en Madrid, en la Travesía de las Beatas, 8, bajo; comparecerá el día 9 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Ildefonso Moreno con el número 800 de orden del corriente año.

4.819

PALOMINO GARCIA, Luis; de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, de profesión viajante, hijo de Mariano y Ofelia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fernando el Católico, 21; comparecerá el día 2 de Octubre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Gil Martínez Abad, con el número 916 de orden del corriente año.

4.820

PRAGA, Castorá; domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de Hernani, número 16; comparecerá el día 4 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por estufa, instruido contra la misma, con el número 520 de orden del corriente año.

4.821

REMARTINEZ ELVIRA, Agustina; de veintitrés años de edad, de estado soltera, natural de Mohernando de Henares, de profesión sirvienta, hija de Juan y Melitona, domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de los Caños, 2, entresuelo derecha; comparecerá el día 30 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Anselma Niño Abad, con el número 724 de orden del corriente año.

4.822

RODRIGUEZ BERMEJO, Evaristo; de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Vigo, hijo de Evaristo y Flora, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, números 7 y 9, primero izquierda; comparecerá el día 30 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo, con el número 443 de orden del corriente año.

4.823

RUANO LOMBO, Petra; de veintinueve años de edad, de estado soltera, natural de Madrid, hija de Antonio y Benita, domiciliada últimamente en Madrid, en la plaza de Lavapiés, número 8; comparecerá el día 18 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por jugar a lo prohibido, instruido contra la misma, con el número 892 de orden del corriente año.

4.824

SANZ GUIJARRO, Restituto; de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, natural de Valdecasas (Segovia), de profesión albañil, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Alcántara, número 35; comparecerá el día 18 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo y otros, con el número 889 de orden del corriente año.

4.825

SEN BLANCO, María; de veintitrés años de edad, de estado soltera, natural de Almorox (Toledo), de profesión sirvienta, domiciliada últimamente en el Puente de Valdecasas, Hotel número 2 (Colonia Ruiz); comparecerá el día 2 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Cecilia Izquierdo, con el número 657 de orden del corriente año.

4.826

SENAC MARTINEZ, Luis; de veinticuatro años de edad, de estado casado, natural de Cartagena, de profesión conductor de automóviles, hijo de Ricardo y Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Oviedo, número 7 duplicado, bajo; comparecerá el día 2 de Septiembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, con el número 747 de orden del corriente año.

4.827

VERGARA MALUMBRES, Carlos; de cuarenta años de edad, de estado soltero, natural de Carriches (Toledo), de profesión jornalero, hijo de Domingo y Eloísa, sin domicilio conocido; comparecerá el día 26 de Agosto, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 912 de orden del corriente año.

4.828

VICENTE GARCIA, José; de veinte años de edad, natural de Guadalajara, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Julián, 6 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 18 de Septiembre, y hora de las diez, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Germán Lobete Pedraza, con el número 888 de orden del corriente año.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en meritos del expediente que promovió doña Josefa August Satat sobre extravío de dos títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, serie D, números 5.990 y 5.991, emisión de 1924, de valor nominal 6.000 pesetas cada uno, por medio del presente, que se expide a instancia del señor Abogado del Estado, se hace público que por sentencia firme de 16 de Julio último fué desestimada la pretensión de doña Josefina Huguet, y haberse levantado y dejado sin efecto la retención que pesaba sobre dichos valores.

Barcelona, 8 de Agosto de 1930.—
El Secretario, Bienvenido Pascó.

JC—287

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de apremio contra D. Luis Montiu Reñé, dimanantes del procedimiento sumario de la ley Hipotecaria seguido contra dicho señor por D. Mariano Ruiz Zabalo, se expide el presente edicto, por el que se saca a pública subasta por tercera vez, término de veinte días, la sexta parte de la finca siguiente:

Heredad o manso, llamado "Can Fatjó", sito en el término municipal de Rubí, que linda: por el Este, con la riera de Rubí; al Sur, parte con la heredad Alzamora y parte con tierras del manso Jornet y parte con el manso Comellas; al Oeste, parte con terreno establecido a los consortes Miguel Sucarrats y parte con el camino que dirige a Castellbisbal.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, ala derecha, se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, a las doce, y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta;

previniéndose que no existen otros títulos y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que sale a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, a 5.625 pesetas, 10 por 100 efectivo de la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, 8 de Agosto de 1930.—
El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

JC—288

BEJAR

D. Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio abintestado de María Domínguez Zaramerguilla, natural de Cadreñita, provincia de Navarra, hija de Juan y de María Matias, y en la pieza de declaración de herederos he acordado hacer saber el fallecimiento sin testar de dicha María Domínguez, ocurrido en esta ciudad el día 5 de Mayo último, y se llama a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho expediente acreditando su derecho, haciendo constar que hasta la fecha se ignoran cuáles sean sus parientes.

Béjar, 5 de Agosto de 1930.—El Secretario, Francisco Martínez.—El Juez, Federico Martín y Martín.

JC—289

COLMENAR VIEJO

D. Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por auto dictado por este Juzgado con fecha 10 de Julio último ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores don Valentín López Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Fuencarral, en la calle de la Margarita, vaquería, previniendo que nadie haga pago a dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos, mientras no sean nombrados los Síndicos, al depositario de dicho concurso, D. Antonio Pelous Martínez, vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Topete, número 2.

Y se cita a los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de su crédito, por sí o por apoderado con poder bastante, convocándolos a la vez a Junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya Junta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Septiembre próximo, a las once.

Colmenar Viejo, 1.º de Agosto de 1930.—El Juez, Vicente Manzanares.

JC—290

LERMA

D. Juan Becerril y Antón-Miralles, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Lerma.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de prevención de abintestado por muerte de D. Anselmo Lázaro Cabañes, vecino que fué de Cabañes de Esgueva, ocurrida el 7 de Junio pasado, y de conformidad con lo que ordenan los artículos 965 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de tal interfecto, a fin de que comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho si les conviniera.

Dado en Lerma a 18 de Julio de 1930.—El Juez, Juan Becerril.—El Secretario, Miguel Valls.

JC—291

D. Juan Becerril y Antón-Miralles, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Lerma.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de prevención de abintestado por muerte de Faustino Jayo Buitón, vecino que fué de Royales del Agua, de este partido, hecho que fué sobre el 31 de Mayo pasado, y de conformidad con lo que ordenan los artículos 965 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de tal interfecto, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho si les conviniera.

Dado en Lerma a 18 de Julio de 1930.—El Juez, Juan Becerril.—El Secretario, Miguel Valls.

JC—292

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, penden autos de juicio verbal, promovidos por la excelentísima Sra. D.ª Pilar Jordán de Urries y Magalhaes, Condesa de Santa Cruz de los Manueles, contra D. Carlos Rojas y Benítez, Conde de Santa Cruz de los Manueles, sobre alimentos provisionales, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1929; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Excm. Sra. D.ª Pilar Jordán de Urries y Magalhaes, Condesa de Santa Cruz de los Manueles, mayor de edad, casada, sin profesión determinada y vecina de Paris (Francia), defendida por el Abogado don Francisco López de Goicoechea y representada por el Procurador de los Tribunales de este Colegio D. Santiago Ballesteros y Marín Baldo, y de otra, como demandado, D. Carlos Rojas y Benítez, Conde de Santa Cruz

de los Manueles, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias no constan en los autos por no haber comparecido en los mismos, sobre alimentos provisionales, y...

Fallo que debo conceder y concedo a la demandante, la Excm. Sra. doña Pilar Jordán de Urries y Magalhães, la cantidad de 5.000 pesetas mensuales en concepto de alimentos provisionales, condenando al demandado, el esposo de aquella D. Carlos Rojas y Benitez, Conde de Santa Cruz de los Manueles, a que la satisfaga por mensualidades anticipadas e imponiendo a éste expresamente las costas del presente juicio; mando que esta sentencia se notifique en los estrados del Juzgado y se publique su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de esta provincia, mediante el ignorado paradero y domicilio del demandado D. Carlos Rojas y Benitez, Conde de Santa Cruz de los Manueles.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública celebrada en el día de su fecha y en la misma, yo, el Secretario, doy fe. Madrid, 8 de Agosto de 1929.—Ante mí, Joaquín Argote."

Para que sirva de notificación en forma legal a D. Carlos Rojas y Benitez, Conde de Santa Cruz de los Manueles, mediante su ignorado paradero y domicilio, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a 2 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Manuel C. Escobar. JC—294

MADRID—INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio de faltas abintestato de doña Justa Rodríguez y Montero, hija de D. Ramón y doña Basilia, natural que fué de esta Corte y con domicilio en ella, calle de Canillas, número 63, piso bajo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido el día 13 de Febrero de 1929 en el Hospital de la Princesa, de esta misma capital, en estado de viuda de D. Diego López; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, Licenciado, José Torres.—El Juez, Dimas Camarero.

JC—295

MADRID—PALACIO

En virtud de providencias dictadas en 16 de Julio último y en el día de hoy, ésta por el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal interino de

primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Carmen Balasch Coronas, representada por el Procurador D. Joaquín Reixa, en concepto de pobre, contra doña Eulogia Conejo Villar, D. Florentino, doña Eulogia y doña María García Conejo, ésta casada con D. Andrés Arévalo, sobre reclamación de 4.500 pesos cubanos, se ha acordado emplazar, por medio del presente edicto, a los referidos demandados, a excepción de la doña María García Conejo, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de los tres restantes, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados doña Eulogia Conejo Villar, don Florentino y doña Eulogia García Conejo, en atención a desconocerse sus actuales domicilios y paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Juan Montes.

JC—293

RONDA

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la sentencia, que contiene los particulares siguientes:

"Sentencia.—En la ciudad de Ronda a 31 de Julio de 1930; el señor don Rafael Blázquez Barés, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que pendían en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, doña Victoria Calle Valle, mayor de edad, soltera y vecina de Montejaque, representada por el Procurador D. Francisco Martín Escudero y defendida por el Letrado D. Arturo González García, y de la otra, como demandados, don Eustasio Calle Valle, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Montejaque; doña Victoria Calle Valle, casada, mayor de edad, representada por su marido D. Manuel Román Orellana, mayor de edad y de igual vecindad; doña Elisa Calle Valle, mayor de edad, casada, representada por su marido D. Rafael Valle García, mayor de edad y vecino de Málaga; doña Francisca Calle Valle, mayor de edad, casada con D. Benito Corrales Fernández, y doña María y D. José Calle Valle, solteros, mayores de edad y vecinos de Montejaque; los tres primeros representados por el Procurador don Cristóbal Torrealba Guillén y defendidos por el Letrado D. Francisco Aparicio Miranda, y los tres restantes en rebeldía, sobre rescisión de particiones; y

Fallo que, estimando la excepción de prescripción de la acción rescisoria por la acción ejercitada por la actora doña Victoria Calle Valle, en su demanda, procede absolver y absuelvo de ésta a los demandados en la misma, sin hacer expresa condenación en costas; para la notificación de esta sentencia a los demandados en rebel-

día, cúmplase lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; y hágase el reintegro del Timbre que corresponda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Blázquez Barés.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Rafael Blázquez Barés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Ronda a 31 de Julio de 1930.—Atanasio Gago."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, libro el presente en Ronda a 1.º de Agosto de 1930.—El Secretario, Atanasio Gago.

JC—296

TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Sr. Abogado del Estado, en representación del "Pósito de Pescadores de Calafell", contra D. Antonio Roig Rovira, representado por el Procurador D. Ramón Monguio, y contra los consorjes doña Rosa Güell Jené y D. Jaime Sabi Bosch, representados por el Procurador D. Antonio Elias, vecinos dichos demandados de Vendrell y Villafranca del Panadés, respectivamente, por la presente, y por haber fallecido la mencionada doña Rosa Güell Jané, se cita a los herederos o causahabientes de la misma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Tarragona, 6 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, José Ferrándiz.

JC—297

TORO

En la demanda incidental de pobreza seguida en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Bedate Rodríguez, en nombre de D. Agustín Calvo Fernández, vecino de Valladolid, por sí y como legal representante de su hija menor de edad Juliana Calvo Martín, para litigar contra los herederos instituidos por D. Ildefonso Calvo Alaguero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Toro a 10 de Enero de 1929; D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos seguidos a virtud de demanda de Agustín Calvo Fernández, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de Valladolid, por sí y como legítimo representante de su hija, menor de edad, Juliana Calvo Martín, defendido por el Letrado D. José González Calvo y representado por el Procurador D. Emilio Bedate Rodríguez, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en la acción correspondiente que había de promover interesando la nulidad del testamento de su finado hermano D. Ildefonso Calvo Alaguero, que se dice otorgado

en Zamora en 16 de Septiembre de 1925 y las demás que del mismo pudieran derivarse, contra doña María del Carmen Calvo Blanco, viuda; Víctor Casares Calvo, casado, mayor de edad, jornalero; D. Domingo Calvo Alaguero, casado, mayor de edad, propietario; D. Manuel Calvo Alba, casado, mayor de edad, médico, vecinos de esta ciudad; doña María de la Asunción Calvo Ramos, viuda, pensionista, vecina de Avila; doña Ascensión Calvo Ramos, soltera, mayor de edad, vecina de Zaragoza; D. Pedro Calvo Ramos, mayor de edad, casado, médico, vecino de Gijón; D. Agapito Escudero Rodríguez, como padre y legal representante de Miguel Escudero Casares, vecino de Valladolid; D. Ildefonso Calvo Alba, casado, Juez de primera instancia de Pola de Laviana; D. Jesús Calvo Alba, mayor de edad, casado, Agente de Policía, vecino de Medina del Campo; D. César Calvo Alba, soltero, mayor de edad, Oficial de Prisiones, vecino de Barcelona; don Gaspar Calvo Alba, mayor de edad, jornalero, que habita en la República de Cuba, su capital La Habana; don Isaac Calvo Alba, soltero, mayor de edad, residente en la República de Cuba, como jornalero en Camagüey, que no se ha personado en autos; habiendo sido también parte el señor Abogado del Estado de la provincia,

Fallo que debo declarar y declaro a Agustín Calvo Fernández, vecino de Valladolid, por sí y como representante legal de su hija, menor de edad, Juliana Calvo Martín, pobre en sentido legal para litigar contra doña María del Carmen Calvo Blanco, D. Domingo Calvo Alaguero, D. Víctor Casares Calvo, doña María de la Asunción, doña Ascensión y D. Pedro Calvo Ramos, D. Agapito Escudero Rodríguez, como padre y legal representante de Miguel Escudero Casares; D. Manuel, D. Ildefonso, D. Gaspar, D. Jesús, D. César y D. Isaac Calvo Alba, en la acción correspondiente sobre nulidad del testamento del finado D. Ildefonso Calvo Alaguero, que se dice otorgado en Zamora en 16 de Septiembre de 1925 y todas las demás acciones que de dicho testamento pudieran derivarse, con derecho a disfrutar los beneficios que la ley dispensa a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de citada ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el señor D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Toro, 10 de Enero de 1929.—José Cruz.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los demandados, expido esta cédula, que firmo en Toro a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, José Cruz.

JC—298

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de Instrucción del distrito del Mar, de Valencia, por providencia

del día de hoy, dictada en causa número 259 del corriente año, sobre estufa y alzamiento de bienes, ha acordado se cite, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a D. Manuel Paya Gómez, Doctor en Ciencias, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, como querrelado, en la expresada causa; previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., (ilegible).

JC—299

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa número 320 del corriente año, sobre quiebra fraudulenta de doña Valentina Jasso Sorrosal, viuda de Lamana, fábrica de ebanistería, de esta ciudad, ha acordado citar, por la presente, a los acreedores que después se dirán, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, número 64 duplicado, dentro del término de ocho días, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les hace por medio de la presente; apercibiéndoles, si no comparecen, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Acreedores que se citan.

Antonio Alquezar, Barrio Verde, 8. Representante de la Industria Resinera, San Miguel, 12.

Salvador Rans, paseo de los Plátanos, letra F.

Faustino Callano, Méndez Núñez, 31. Fernando López, plaza de San Carlos, 3.

Jesús Pueyatos, Prudencio, 28. (Todos figuran como vecinos de esta ciudad.)

Representante de productos químicos, Sitges.

Zaragoza, 1.º de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JC—300

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 4 de Agosto de 1930; el señor D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de la misma; habiendo visto el presente juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, Medarda Lecha Moliner, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Villoro y defendida por el Letrado D. José María Monterde y

de la otra, como demandado, D. José Secanell, Comandante de Infantería y cuyo actual paradero se ignora, que no ha comparecido, por lo que ha sido representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas,

Fallo que debo condenar y condeno a D. José Secanell Lázaro a que pague a doña Medarda Lecha Moliner la suma de 1.500 pesetas, por el concepto que en su demanda reclama, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas en este pleito ocasionadas, notificándose esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.”

Y se inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que la sentencia preinserta sirva de notificación en forma al demandado D. José Secanell Lázaro.

Dado en Zaragoza a 4 de Agosto de 1930.—El Juez, César de Prado.—Por habilitación (ilegible).

JC—301

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Gonzalo Buitrago Iglesias, Abogado, Juez municipal de esta villa de Arenas de San Pedro, en funciones del de Instrucción del partido, por ausencia del propietario, con permiso.

Por el presente edicto se cita y llama a Faustino Alejo González, que tuvo su último domicilio en Lanzahita, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de que sufra el arresto personal sustitutorio correspondiente, en expediente número 29.074, por ser insolvente para el pago de la multa e indemnización impuestas en el mismo por el Distrito Forestal de Avila; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arenas de San Pedro a 5 de Agosto de 1930.—El Juez, Gonzalo Buitrago.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

JO—8646

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda, de esta capital.

Por el presente se llama al pariente más cercano de un individuo que sobre las cinco menos cuarto de la mañana de hoy ha aparecido completamente destrozado en la vía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, entre el Viaducto y la barriada de la Electro-Mecánica, cuyo nombre y edad se desconoce, así como sus demás circunstancias, que vestía blusa de mezclilla, un pantalón color verdoso, calzoncillos blancos, calcetines kaki, botas de cordones, de color; habiéndosele encontrado tan sólo un reloj de níquel blanco, marca H. Roscof S. 6.º Patent, cadena dorada, una navaja pequeña, una caja de cerillas, un pañuelo blanco con festón de colores, y próximo a dicho cadáver un sombrero flexible negro, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario que con tal motivo se está

instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades que, por mediación de sus Agentes, se proceda a averiguar quién sea dicho finado, así como la persona más próxima de su familia, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 6 de Agosto de 1930.—El Juez, Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

JO—8650

HUÉSCAR

D. Rafael León Brezosa, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por el presente ruego y encargo a la Guardia civil y demás Policía judicial procedan a la detención y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de los gitanos conocidos por "los Chatos", uno apodado también por "Calzones", bajo de estatura, tuerto, picado de viruelas, que viste blusa azul, pantalón de para color canela y como de unos veintiocho años de edad, y el otro también apodado "Roque", alto, delgado, moreno, como de unos veinticinco años y viste blusa oscura y pantalón de tela color ceniza, ambos naturales de Vélez-Rubio; presuntos autores de los delitos de lesiones y tenencia ilícita de armas de fuego.

Dado en Huéscar a 6 de Agosto de 1930.—El Juez, Rafael León.—El Secretario, José A. Sánchez Rivera.

JO—8654

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por muerte, con el número 458 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a Rosa López, que vivía en el páseo de Santa María de la Cabeza, número 14, hermana política de Claudio Mulas Martín, que falleció en el Hospital provincial el día 9 de Julio último, citándose, además, a cualquier otro paciente de éste para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración y ofrecerla el sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de cinco a 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez, Rodrigo.

JO—8665

tentativa de robo, con el número 312 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a Juan García, que habita en la calle del Oso, número 21, y Antonio Fernández, que vive en la calle de Argumosa, número 13, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirlas declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco a 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 7 de Agosto de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez, Rodrigo.

JO—8666

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por hurto de una cartera a Antonio Ruiz, bajo el número 435 de 1930, Secretaria del señor Rives, se cita al perjudicado D. Antonio Ruiz Delgado, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, vecino de Fuensanta de Martos y accidentalmente en Madrid, Alberto Aguilera, 30, hotel, y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 6 de Agosto de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º: el Juez, Rodrigo.

JO—8667

MADRID—PALACIO

D. José González-Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso García Monsálvez, de veinte años de edad, hijo de Manuela García Monsálvez, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, número 13, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto un requerimiento en el sumario seguido contra dicho individuo, por hurto, bajo el número 246 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a

todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz regular, color del rostro, bueno; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Juez, José González-Llana.—El Secretario, P. D., Fernando Merino.

JO—8668

MATARÓ

En virtud de lo acordado en el sumario número 41 de 1928, sobre alzamiento de bienes, estafa y quiebra fraudulenta contra otros y Vicente Fornells Jover (preso), por el presente se cita y llama a cuantas personas, siendo perjudicadas, no han comparecido en dicho sumario ni formulado reclamación alguna, y a cuantos resulten interesados o afectados por las retenciones de valores decretadas en tal procedimiento, para que en el término de quince días acudan a este Juzgado de instrucción de Mataró, sito en la calle de Don Magin, número 5, para que puedan ejercitar en forma la acción que les corresponda.

Dado en Mataró a 6 de Agosto de 1930.—El Juez, Miguel Cijes.—El Secretario, José de Lassaletta.

JO—8669

MONFORTE

D. Francisco Rodríguez Valcárcel, Juez de instrucción de Monforte.

Por el presente instruye de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas hayan resultado perjudicadas por cobro excesivo en sus billetes de ferrocarril el día 19 de Junio último en la taquilla de la estación férrea de esta ciudad, invitándoles, por este medio, a darse a conocer de este Juzgado, a los fines legales.

Dado en Monforte de Lemos a 28 de Julio de 1930.—El Juez, Francisco Rodríguez Valcárcel.—El Secretario, P. H., Wenceslao Valdivieso.

JO—8670

El señor Juez de instrucción de este partido, por resolución dictada en la causa número 96 del año 1929, sobre tentativa de homicidio y lesiones, contra Julio Expósito Méndez y Nepomuceno García Gómez, vecinos de Licin, y contra Antonio Somoza Carral, de Trean, los tres ausentes actualmente en América, en ignorado paradero, acordó se les haga saber, por este medio, que por auto de 30 de Abril último se declaró conclusa dicha causa, y a la vez se les emplaza para que dentro de los diez días siguientes comparezcan ante la Audiencia de Lugo a hacer uso de su derecho a medio de Abogado y Procurador.

Y por vía de notificación y emplazamiento acordado, expido y firmo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, P. H., W. Valdivieso.

JO—8671

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por

MORON

D. Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría vacante, se instruye sumario, por el delito de hurto de una caballería, con el número 97 del corriente año, propia del vecino de esta ciudad Juan Casado Hermosín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una mula de trece años, 1,50 metros de alzada, pelos blancos en el costillar de señales de la collera y con el hierro del Fénix Agrícola, letra S. número 6 en el muslo izquierdo sustraída el día 5 del actual en terrenos de la era del Matorral, de este término; poniéndola, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera, 7 de Agosto de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario, J. Inocencio Barlas.

JO—8572

SUECA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que sigue con el número 24 del año actual, sobre daños por imprudencia, contra Ramón Alonso López, se cita, por medio de la presente cédula, al testigo D. Manuel Aragón, cuyo domicilio se desconoce, pasajero que era del autobús de viajeros denominado la Unión, sobre las nueve horas del día 25 de Abril último, fecha en que este vehículo atropelló a una caballería en la carretera de Murcia-Alicante-Valencia, término municipal de Sueca, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sueca a 1.º de Agosto de 1930.—El Secretario, Vicente Moreno.

JO—8674

PINA DE EBRO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden dimanante de la causa número 34 de 1929, sobre muerte, contra Mariano Casas Alfranca, se cita, por medio de la presente, a Francisco Lajarreta, que tuvo su domicilio en Vitoria, calle de Rioja, número 19, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en concepto de testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 29 del presente mes de Agosto, a las diez y media de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibi-

miento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Pina de Ebro a 9 de Agosto de 1930. El Secretario habilitado, Francisco Ruano.

JO—8723

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Manuel Rosende Honrubia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa; doy fe que en el expediente de juicio de faltas número 889, del año 1930, seguido por lesiones de Domingo Iturzaeta contra Eulogio Alende García, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Eulogio Alende García a la pena de diez días de arresto y al pago de costas del presente juicio, cuya pena de arresto sufrirá en su domicilio. Notifíquese al lesionado Domingo Iturzaeta, por su ignorado paradero, por medio de edictos que se inscribirán en la GACETA DE MADRID, y participese, una vez sea firme esta resolución, por medio de testimonio duplicado a la Superioridad, acompañándose atento oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ruiz."

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la sentencia anterior hoy, día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende.

Lo razonado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a Domingo Iturzaeta expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, 28 de Julio de 1930.—P. H. Sebastián Aguado.—V.º B.º: Pedro Ruiz.

ESTELLENCHS

D. Mateo Perpiñá Balaguer, Juez municipal de Estellenchs, provincia de Balears.

Por el presente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, de tercera categoría, entre las de poblaciones de censo inferior a 30.000 almas, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma de Mallorca, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Estellenchs, 30 de Julio de 1930.—El Secretario accidental, G. Barceló. El Juez municipal, Mateo Perpiñá.

JO—8734

FERRERUELA

D. Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por no estar cubierta, se anuncia su provisión a

concurso de traslado entre Secretarios que se hallen en el ejercicio de su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Zamora, puedan los aspirantes que se crean con derecho a solicitar dicha vacante presentar sus instancias y demás documentos convenientes por la ley ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Alcañices dentro del expresado término, haciendo constar que el número de habitantes de hecho y de derecho de esta población es de 1.471 y 1.507, respectivamente, y que el agraciado no percibirá otra remuneración que los derechos de Arancel.

Ferreruela, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, Benjamín Probanza.—El Juez municipal, Máximo Blanco.

JO—8555

HUÉVAR

D. Jorge D'Herbe Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la suplencia de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y ley provisional sobre organización del Poder judicial, y disposiciones complementarias de la misma, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de primera instancia del partido dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; haciendo constar que los habitantes de este pueblo son de derecho 1.731 y de hecho 1.701.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Huérvar, 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Sobrino.—El Juez municipal, Jorge D'Herbe.

JO—8753

D. Jorge D'Herbe Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y ley provisional sobre organización del Poder judicial, y disposiciones complementarias de las mismas, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de primera instancia del partido dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; haciéndose constar que los habitantes de este pueblo son de derecho 1.731 y de hecho 1.701.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Huévar, 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Sobrino.—El Juez municipal, Jorge D'Herbe.

JO—8757

LAS LABORES

Don Esteban Moreno Pabón, Juez municipal de esta villa de Las Labores (Ciudad Real).

Hago saber: Que habiéndose quedado desierto por falta de solicitantes el concurso de traslado para la provisión de las vacantes de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, con arreglo a las disposiciones de la Ley orgánica del Poder judicial, en relación con el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias, se anuncia su provisión en concurso libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y durante ellos, los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal.

Se hace constar, a los debidos efectos, que este término municipal consta de un censo de 878 habitantes en la población de hecho, y 871 en la de derecho, según el certificado librado por el señor Jefe provincial de Estadística con relación al último Censo, y los nombrados no percibirán otra retribución que los derechos de Arancel.

Las Labores, 8 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Esteban Moreno.

JO—8758

LLOSETA

Don Mateo Salom Rullan, Juez municipal de la villa de Lloseta, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, por haberse declarado excedente voluntario al que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año. En su virtud y cumpliendo lo acordado se abre concurso por traslado, debiendo presentarse las instancias, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que este pueblo se compone de 2.334 habitantes.

Lloseta, 7 de Agosto de 1930.—El

Secretario suplente, José Bestord.—El Juez, Mateo Salom.

JO—8759

MAGACELA

Don Bruno Cantero Sierra, Juez municipal de Magacela.

Hago saber: Que habiéndose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que los que se crean con derecho a ella puedan solicitarlo; debiendo presentar sus solicitudes durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, dirigidas a este Juzgado municipal o señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Se hace constar que esta villa consta de 2.060 habitantes de derecho y 2.012 de hecho, y el Secretario suplente que sea nombrado no tiene más retribución que los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en Magacela (Badajoz) a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, Pedro Barragán.—El Juez municipal, Bruno Cantero.

JO—8760

MALAGA

En virtud de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a María Teresa Segovia Redondo, que estuvo domiciliada en esta capital, en la plaza de Mamely, número 16, como perjudicada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 181 de 1926, sobre homicidio contra Antonio de Haro García, para que comparezca dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente, con el fin de requerirla para que manifieste si perdona o no al reo en la misma, a los efectos del inducto solicitado; bajo apercibimiento que si no lo verifica ha de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo que de orden del señor Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad, verifico en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa de que queda hecho mérito.

Málaga, 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, José López.

JO—8716

MAZARRON

Don José Monche García, Abogado y Juez municipal de esta villa, partido judicial de Totana, provincia de Murcia.

Hago saber: Que habiéndose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, a virtud de orden de la Superioridad se anuncia

su provisión a concurso de traslado entre Secretarios, por término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que, según el último censo, este vecindario consta de 17.630 habitantes de hecho y 18.206 de derecho, y el Secretario no tiene otra retribución que los derechos de Arancel.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Juez de primera instancia del partido, con los documentos que acrediten la aptitud y méritos de los aspirantes.

Mazarrón, 7 de Agosto de 1930.—P. S. M., Los Secretarios habilitados, José M. Cayrelo, Francisco Pérez.—El Juez, José Monche.

JO—8761

TALAMANCA

Don Alejo Sellarés Catot, Juez municipal de Talamanca, partido de Manresa, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que habiéndose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión a concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, a cuyo efecto los concursantes que se consideren y reúnan los méritos suficientes para desempeñar los referidos cargos deberán presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Manresa, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Talamanca, 8 de Agosto de 1930.—El Juez, Alejo Sellarés.

JO—8762

VILLENA

El señor Juez de instrucción de este partido, y en providencia de esta fecha, ha acordado se cite al lesionado Francisco Navarro Manzanera, cuyo último domicilio conocido es Crevillente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado instructor, sito en Villena, al objeto de ser sujeto a reconocimiento médico y dar el alta de sanidad, en el sumario número 29 de 1930, que sobre lesiones se instruye; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villena a 8 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—8743

Sucesores de R. Coneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.